



Diario

DGCL
A

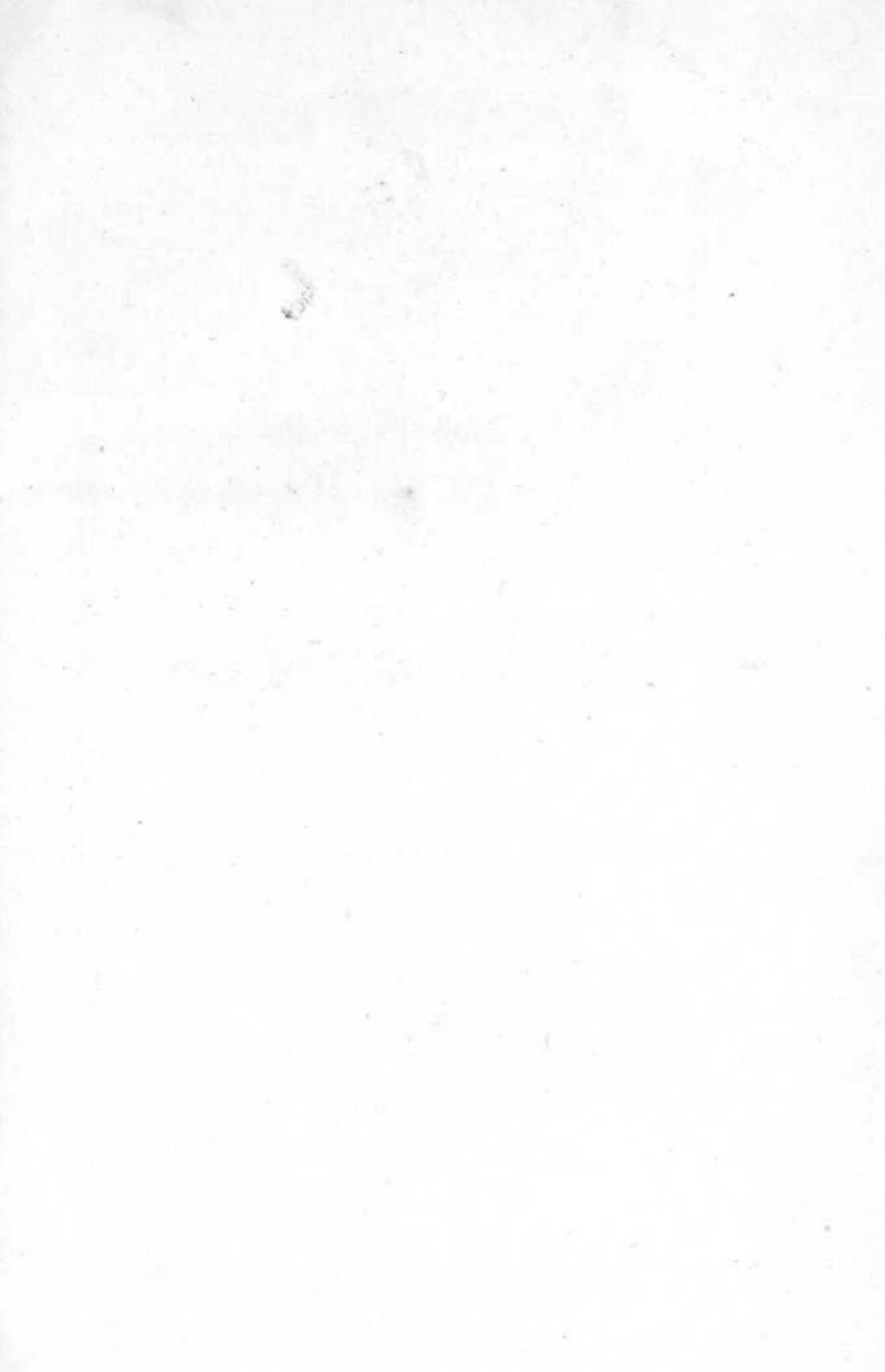
LEG

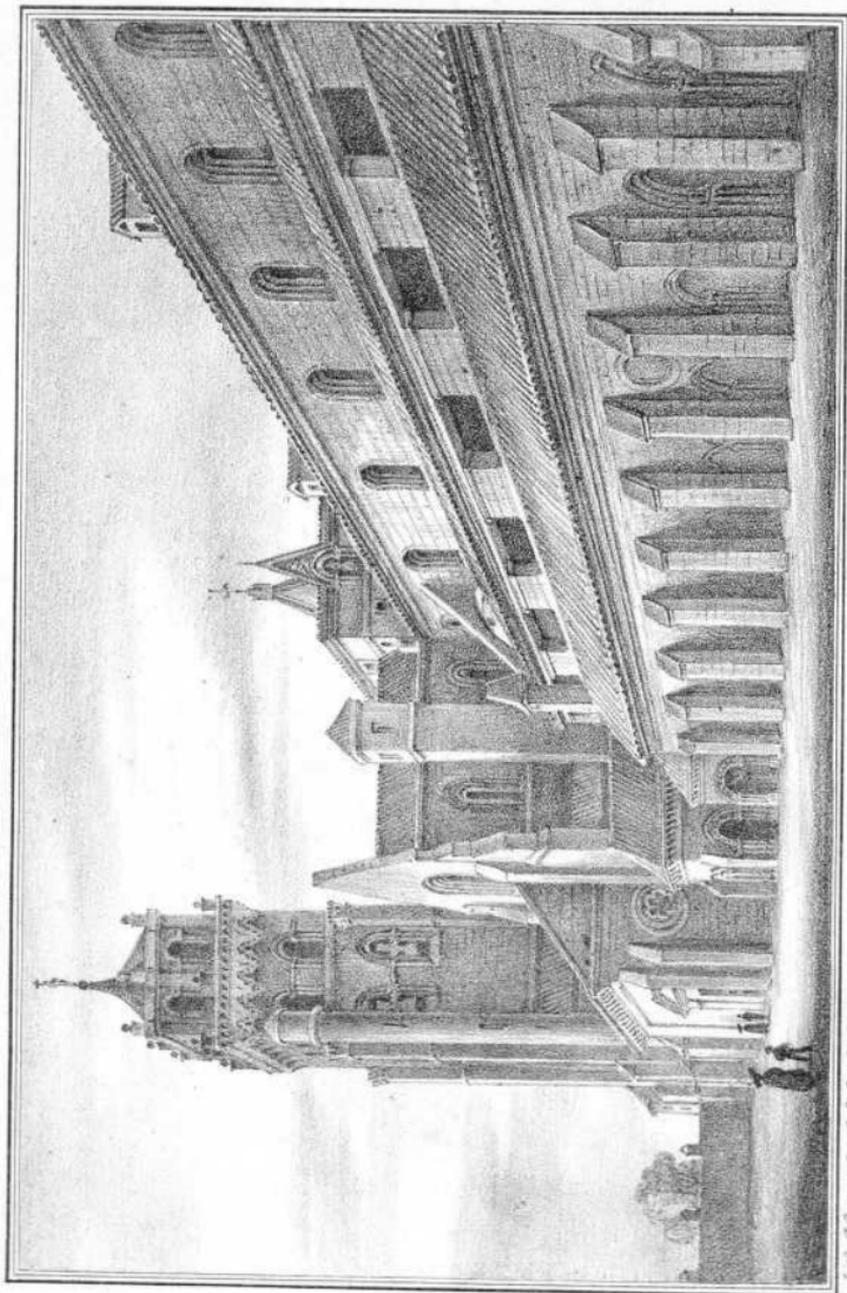
201

17

CB 110460J

t. 87866





Vista exterior del Real Monasterio de las Huelgas cerca de Burgos.

Lith. Clapenier. J. Sebastian

APUNTES HISTORICOS

sobre el célebre monasterio

DE

SANTA MARTA LA REAL

DE LAS

HUELGAS.

rotun lbr holsiqny 23

POR

D. J. M. C.

presbitero capellan en el mismo.



BURGOS,
IMPRESA Y LITOGRAFIA DE VILLANUEVA.

1846.



R. 66372

APUNTES HISTÓRICOS

de la historia de España

DE LA HISTORIA DE ESPAÑA

EN LA

LIBRERÍA DE

Es propiedad del autor.

1891

D. J. M. C.

Imprenta de la Librería de



LIBRERÍA DE LA HISTORIA DE ESPAÑA

1891



APUNTES HISTÓRICOS

SOBRE EL CELEBRE MONASTERIO

DE

SANTA MARIA LA REAL DE LAS HUELGAS DE BURGOS.

CAPÍTULO I.

De la fundacion del Real Monasterio de las Huelgas.

A la distancia de un cuarto de hora de la ciudad de Burgos, en las márgenes del rio Arlanzon, y en la vega que mira al poniente, tenian los señores Reyes de Castilla un Palacio real, al que solian bajar, saliendo por la puerta de san Martin, á distraerse y solazarse: de aquí vino llamarse este sitio las Huelgas del rey, (1) siendo esto mismo la causa del sobrenombre del Monasterio de santa María la Real, pues en este lugar de recreo de las Reales personas, cuyo llano y fértil terreno regado por abundantes aguas, y poblado de muchas y hermosas arboledas se pre-

senta á la vista ameno y delicioso, fué donde el piadoso rey Alonso VIII á instancias de su muger la reina doña Leonor, y con el consentimiento de sus hijas las infantas doña Berenguela y doña Urraca, erigió á fines del siglo XII el magnífico Monasterio de santa María la Real de las Huelgas, único en clase y nombrada en toda la cristiandad por las extraordinarias prerogativas de su Abadesa. Como monumento artístico no fué inferior á ninguno de los de aquel tiempo; en magestad y jurisdiccion, superior á cuantos hasta hoy ha conocido el orbe católico.

La ereccion de este Monasterio fué, no á costa del reino por medio de imposiciones y arbitrios gravosos, sino con las propias rentas de don Alonso y con quanto tenia de su recámara la reina doña Leonor su muger, que lo cedió para tan piadoso fin, imitando la generosidad de su madre las infantas doña Berenguela y doña Urraca, que á competencia manifestaban deseos de tener parte en tan piadoso objeto. Los augustos fundadores en la construccion de esta real Casa, se propusieron crear un Monasterio de su esclusiva pertenencia, que, destinándole para panteon suyo y de sus descendientes, pudiese servir al mismo tiempo á las Infantas de la Real familia y otras señoras ilustres de Castilla, que desearan servir á Dios en Religion, de un asilo correspondiente á su distinguido nacimiento.

Los piadosos deseos de don Alonso se cumplieron hasta tanto que se designó panteon de los reyes el real convento del Escorial: y establecida la Corte en Madrid, las señoras que quisieron abrazar el estado religioso, prefirieron las Descalzas Reales y otros al Real Monasterio de las Huelgas.

No han faltado, sin embargo, en estas señoras de la primera distincion, y principal nobleza de Castilla y otras provincias del reino.

Acerca del tiempo en que se dió principio á la fabrica del Monasterio hay pareceres diversos. Venero dice, que debió principiarse el año de 1175, calculando que se emplearian doce años en disponer el edificio para poder ser habitado por las monjas. Otros, atendiendo á la data del privilegio de donacion, que consta fué expedido el año de 1187, aseguran que se principió el año 1180, y que solo se tardaron siete años en concluir la fábrica, puesto que lo edificado por el fundador no tuvo la estension que hoy se advierte, pues tan considerable aumento lo hizo su nieto san Fernando.

Lo cierto y lo que no puede dudarse es, que el edificio estaba concluido el año de 1187, segun consta del privilegio de fundacion y donacion: por consiguiente, si alguna razon puede alegarse para anteponer mas ó menos años, no la hay ni puede haberla para posponerlos al referido de 1187.

No obstante esto, algunos han dicho que este Real convento es posterior á la batalla y pérdida de Alarcos y otros á la victoria de las Navas de Tolosa (2). Pero se demuestra el ningun fundamento que tuvieron los que así pensaron, y que ni unos ni otros andubieron muy cuidadosos en confrontar las fechas de las referidas batallas con la de la fundacion y donacion. Esta se verificó en el año de 1187; la batalla de Alarcos el de 1195 (3) y la de las Navas el de 1212 (4) esto es, la de Alarcos ocho años y la de las Navas 25 despues que don Alonso hizo la donacion del Monasterio.

Concluido el edificio, dispuesto y preparado con todo lo necesario para poder ser habitado por las monjas, consiguió el augusto fundador la aprobacion y confirmacion apostólica, que le dispensó la Santidad de Clemente III expedida en Pisa á 2 de Enero de 1187.

Grande era la inclinacion de don Alonso á la órden Cisterciense, y para darla una nueva prueba de su afecto y adhesion, la enriqueció y honró con este nuevo y Real Monasterio; con este objeto recurrió al convento de Tulebras sito en los confines de Navarra, de donde hizo venir monjas para constituir este, y nombró por su primera Abadesa á doña Misol ó María Sol, á la cual, entre otras, acompañó la señora doña Sancha de Aragon, que fué muchos años Priora y despues tercera Abadesa.

En los primeros dias de Junio de la era de 1223 (año de Cristo de 1187) hizo el Rey don Alonso VIII la donacion de su Real Manasterio, asi como de cuantiosos bienes, privilegios estraordinarios, altas prerogativas y esenciones á la Abadesa y monjas, como por menor se expresa en el privilegio primordial de donacion, que traducido del latin al castellano dice así:

«En el nombre de la santissima Trinidad. Entre los demas Monasterios que para honra y servicio de Dios se fundan, es de grande mérito para con su Magestad divina el Monasterio que se edifica para hembras dedicadas á su culto. Y por esto, Yo Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla y Toledo, y mi muger la reina doña Leonor con el consentimiento de nuestras hijas Berenguela y Urraca, deseando conseguir en la tierra la remision de mis pecados y alcanzar despues en el cielo lugar entre

los santos, hemos edificado á honra de Dios y de la sacratísima Vírgen su madre un Monasterio en la vega de Burgos, que se llama santa María la Real, en donde perpetuamente se observe el instituto Cisterciense; el cual Monasterio lo donamos y concedemos á vos doña Misol su presente Abadesa, para que perpetuamente lo poseais vos y todas vuestras monjas asi presentes como futuras que en él vivieren segun la órden Cisterciense. Iten donamos á dicho Monasterio y á su Abadesa y convento presente y futuro todas las infraescritas heredades, villas, campos y posesiones cultivadas y por cultivar con sus réditos, sembrados y bodegas con todas sus pertenencias y derechos, para que perpetua é irrevocablemente las posean y hayan por juro de heredad: es á saber, toda la hacienda y labranza que yo dicho Rey Alfonso tengo en Burgos y toda la Llana de Burgos, con sus réditos, con mi majuelo y molino de la bodega, y los demas bienes que pertenecen al Rey en derecho de dicho majuelo, y los baños que estan en Burgos. Y ordeno y mando que ninguno pueda hacer en Burgos otros baños mas que los dichos, y si por algun Rey fueren allí hechos otros baños, pertenezcan al Monasterio.

Iten donamos al dicho Monasterio la Dehesa de Arguije y la tabla del rio segun corre y se estiende desde la puente hasta la presa antigua, para que allí libremente se hagan Aceñas, molinos y otros cualesquiera edificios para utilidad del Monasterio. Iten la Dehesa del monte de Estepar y la hacienda que tengo en Bembibre y en Pampliega; y mando que los vecinos de dichas villas hagan al Monasterio el servicio ó jornal, que á mí solian hacerme. Iten

el barrio de Bembibre y toda la hacienda y collazos que tengo en Estepar. Iten la hacienda que el Abad de Oña tuvo en san Felix. Iten mi hacienda de Quintanilla y hacienda de Esar que fué de Diego Ordoñez. Iten la hacienda de Quintanilla que está en Castrogeriz, y la hacienda del Monasterio de Rodilla, y mi hacienda de Bribiesca y á Fontoria del Pinar y Castrourdiales. Iten dono á dicho Monasterio un pozo de las salinas de Atienza, para que de él se le dé y le competa al Monasterio una carga de sal cada dia, y si acaso dicho pozo no abundare suficientemente para contribuir al Monasterio cada dia dicha carga de sal, se haga entero cumplimiento de los demas pozos y salinas por tercias partes hasta la carga señalada para dicho Monasterio. Iten ordeno y mando que cualquiera persona que se atreviere á entrar violentamente dentro de las cercas del Monasterio, que ahora son ó en adelante se hicieren, sean de muro ó de vallado, ú osare sacar de allí por fuerza cualquiera cosa, pague seis mil sueldos de pena. Y tras-paso todas las sobredichas haciendas con todos los derechos y rentas que de ellos me pertenecian al derecho de dicho Monasterio.

Iten, ordeno que así las haciendas sobredichas como todas las demás que ahora y en cualquier tiempo fueren dadas al dicho Monasterio por cualquiera persona, y asi mismo las que por la Abadesa y convento fueren compradas, estén únicamente sujetas á la potestad, dominio y jurisdiccion de sola la Abadesa y convento y que al Monasterio y no á otro alguno se paguen los tributos, pechos y derechos de todas ellas; y mandamos que todas permanezcan perpetuamente libres y exentas de todo otro

yugo, gravámen ó paga, y de toda entrada de Merino ú otro Ministro de justicia.

Iten, ordeno y mando que dicha Abadesa y convento no paguen en mi reino portazgo alguno de todas las cosas que vendieren ó compraren, y se trageren para utilidad del Monasterio, y su Compás, y de sus granjas.

Los ganados propios del mismo Monasterio, y de su Compás, y de sus granjas tengan pastos libres en todos los montes y demás lugares adonde los ganados del Rey deben tenerlos y que no paguen montazgo alguno. Y que tengan las cabañas del dicho Monasterio, su Compás y granjas el mismo fuero y cotó que tuvieren las cabañas del Rey. Y les concedemos que puedan cortar y traer leña, vigas y demás madera que hubiere menester para el gasto y obras del Monasterio, su Compás y granjas en todos los bosques y lugares en que se pueden y deben cortar para las obras y gasto del palacio del Rey. Todas las dichas donaciones é instituciones perseveren inviolablemente ratas, estables y valederas en todo tiempo; y si alguno de nuestra sangre ó estraño de ella osare quebrantar ó disminuir en alguna cosa esta nuestra carta de donacion y privilegio, incurra plenariamente en la ira de Dios todopoderoso, y sea condenado con Judas el traidor á las penas infernales; y demás de esto pague al Rey en pena mil libras de oro, y restituya doblado al Monasterio el daño que le hubiere hecho. Fué fecha esta carta en Burgos en la era de mil doscientos veinte y cinco (año de Christo mil ciento ochenta y siete) á primero de Junio. Y Yo Alfonso, reinando en Castilla y Toledo, confirmo y autorizo esta Carta, que mandé hacer de mi propia mano.»

Si siguen á continuacion, segun el estilo de aquel tiempo, las firmas y confirmaciones de ocho obispos, nueve Ricoshomes y un Notario, Canciller del Rey.

Esta donacion y primordial privilegio es el que algunos llaman de los tres sellos de oro, pues es tradicion que el Rey fundador se lo dió al Real Monasterio de las Huelgas en pergamino con tres sellos de oro pendientes, de los cuales, uno tenia grabado en una parte el retrato del Rey á caballo con un letrero que decia: «*Regis Aldefonsi sigillum*» y al réverso un castillo con tres torres y esta inscripcion «*Rex Castellæ & Tolleti*:» el otro sello tenia en la una parte un castillo y en la otra un lazo. En el tercero á un lado se veía un castillo y una estrella al otro.

Al propio tiempo que el piadoso fundador colocaba este insigne Monasterio en una línea de opulencia que no tenia igual, deseaba que todos los bienes que le daba quedasen libres y sin gravámen alguno: asi que, advirtiendo que por la vega de Huelgas tenia el Monasterio que pagar diezmos al Obispo de Burgos, dieron á este don Alonso VIII y su muger doña Leonor algunas rentas, que tenian en término de la Ciudad de Burgos, de Arroyal, Ubierna y Castrogeriz, para que el Monasterio quedase exento de aquel cargo. Asi consta de una escritura de concierto que hicieron los Reyes fundadores con el obispo de Burgos, don Martin el primero, en 11 de Julio del año de 1192.

La singular generosidad y sin igual desprendimiento del piadoso Rey en favor de su Monasterio manifiestan claramente que quiso por medio de esta creacion poner el sello á todas las que hasta entonces habia hecho de catedrales, monasterios, iglesias y hospitales.

No satisfecho el Rey don Alonso con la donacion referida, enriqueció de nuevo su Monasterio con otras haciendas, segun aparece en una Bula confirmatoria de Honorio III, expedida en Roma á 11 de setiembre de 1219, y son las siguientes.

«En Toledo, la hacienda de Navarret con sus pertenencias; unas tierras y heredades en Pisina, en Ayon, en Algondero, y unas casas en la Parroquia de san Salvador. En Talavera un olivar con dos molinos. En el término de Ayllon, la posesion del corral con sus pertenencias. La hacienda de Berlanga. La Bodega de Dueñas, las posesiones de Carrion, que se llaman Poblacion, Marcilla, Perros y Terradillos de Candemuñó. Las posesiones de san Justo. Gorrón con sus pertenencias; Olmillos y Quintanilla de Muñó. Todas las posesiones de Cobia, de Fontoria, Cogolllos, Cubillo de la Cesa y Frandoviles con sus pertenencias. La tierra de Palazuelos de Lara. La hacienda y Collazos de Revilla. Las posesiones de Arcos y Riezo, y san Andres con todas sus pertenencias. Las posesiones de Lafierro, Olmos de Atapuerca, Arlanzon y Torresandino con sus pertenencias; casas y molinos y otras posesiones en Peñafiel y las posesiones de Sotragero. En el Burgo un molino de tres ruedas, otro molino que llaman nuevo y el molino de Aleva; las casas y posesiones que fueron de Pedro Franco, y los Collazos de Valdajos.

No fue menor la liberalidad de los sucesores de don Alonso VIII. Apenas se halla Monarca que no haya dispensado algun favor á las Huelgas, bien con donaciones, ó concediendo alguna exencion ó preeminencia.

La Reina doña Berenguela (hija del fundador) y el

hijo de esta san Fernando, aumentaron las rentas del Monasterio con los lugares y posesiones siguientes: «Robledo de Sobresierra, Valderueda, el Embit, Espinosa, Escalada, la hacienda de Santiago de Lara, la hacienda de santa Cruz de Subarroles, la casa de san Cipriano de Monzon con sus pertenencias, Hiniestra, Cubiel de la Cesa, Torre-piones, Tinieblas, Ortevela, la hacienda de Mericho, Valperada y Revenga: las posesiones de Villagonzalo, Torrecilla sobre Arlanza y Pozaron con sus pertenencias.» Además de esto el mismo santo Rey concedió al Real Monasterio la moneda forera y todos los demas tributos que pertenecian al Rey, y la jurisdiccion en las villas y lugares siguientes:

«Arlanzon con sus Aldeas, Estepar, Olmillos, Perros, Barrio, Torresandino, Poblacion, Palazuelos, Cubillo de la Cesa, Vallagos y Marcilla.»

Estos componian la dote de la Infanta doña Berenguela su hija, y se los donó al Monasterio cuando entró en él á vestir el santo habito.

Esta donacion consta del privilegio de san Fernando, y de una Bula de confirmacion expedida por Inocencio IV, en Lion de Francia á 24 de Abril en el año tercero de su Pontificado.

El mismo Monarca á instancias de su hija la citada doña Berenguela concedió al Monasterio el privilegio de poner en la Llana de Burgos un Juez ó Alcalde ordinario con ejercicio y jurisdiccion, inmediatamente sujeto á la señora Abadesa para todas las causas pertenecientes al Monasterio. Concedió asimismo los dos privilegios que llaman de las *Legumbres* y *Cueza*. El primero se reducía á una

parte de tributo sobre todas las legumbres que entraban en el peso general de Burgos; el segundo consistia en percibir una cuenca de trigo de cuanto se vendia en la Llana ó se porteaba alli para venderlo. Este privilegio tenia la particularidad de que si el trigo se extraia de la Llana antes de cantar prima en la Catedral, quedaba exento del tributo. Tambien tiene este Monasterio otra facultad real para poner carnicerías dentro de la ciudad de Burgos.

Las aguas del rio Arlanzon que pasan bajo el puente de santa Maria las posee el Monasterio de dia por mitad y de noche todas. Se han suscitado en todos tiempos algunos litijios sobre el derecho que esta Real casa tiene á las referidas aguas, producido por la emulacion de algunos especuladores; mas siempre ganó el Monasterio aquel importante derecho. En tiempo de don Enrique IV le defendieron doña Juana Perez de Sandoval, doña Leonor Lopez de Terrera y doña Juana Fernandez de Zúñiga; y habiendo recaido sentencia en favor suyo, ejecutoriaron el privilegio en 15 de setiembre de 1496 (6).

El Rey don Felipe II ordenó en el año de 1525 que las penas de cámara, que fueren en sus lugares recaudadas, se paguen al Monasterio; y su nieto Felipe IV, eximió el año de 1643 de toda visita á los Escribanos de las Huelgas y Hospital del Rey, con otros muchos privilegios, que no se enumeran por evitar impertinente difusion; todos ellos se conservan en el archivo del Monasterio confirmados por los soberanos de España.

Las preeminencias y regalías que acabamos de referir, juntas á la de haber sujetado el piadoso fundador todas las haciendas y lugares del Monasterio á la potestad,

dominio y jurisdiccion de su Abadesa, despertó la envidia de muchos, que, al considerar tanta amplitud y facultad, procuraron en todos tiempos ó disminuirla ó perturbarla; y hubieran conseguido su intento, si el poder de los Monarcas y la Real cámara de Castilla no hubiesen amparado y sostenido el Monasterio en tan peligrosas ocasiones. Solamente así pudo mantener este convento, ordinaria é inmediata jurisdiccion civil y criminal, no solo en sus Compases, Hospital del Rey y Llana de Burgos, sino tambien en todos los pueblos que habia merecido de la munificencia de Reyes, infantas y particulares, y en otros que á sus expensas adquiriera (7), llegando tiempo en que las señoras Abadesas ejercieron dicha jurisdiccion en catorce pueblos grandes y cincuenta pequeños, como afirma Marinéo Sículo, ó segun otros en sesenta villas y lugares, (8) percibiendo de ellos el Monasterio la moneda forera y todos los demas tributos que pertenecian al Rey.

Esta jurisdiccion y señorío fué decayendo desde que el Emperador Cárlos V en virtud de concesion apostólica de Paulo III vendió varios pueblos, sin que le valiese al Real Monasterio la respetable memoria de tan ilustres fundadores. Estos apuraron los medios de engrandecer su fundacion colocando á sus Abadesas en un grado de esplendor y poderío que no ha tenido igual en los dominios del cristianismo. Mas el tiempo que trastorna y concluye con las cosas, y las leyes y determinaciones de los gobiernos que se han sucedido desde el año de 1808 hasta el presente, han hecho que en la actualidad desaparezca el señorío que gozaban las Abadesas de este insigne Monasterio en virtud de sus prerogativas; hasta la moneda forera, martiniegas y otros

derechos que en diversos pueblos cobraba, como sagrados vestigios de su eminente dignidad, han cesado en estos últimos años.

Igual desfalco sufre este convento en sus primeras rentas, y por consiguiente es menor el número de los individuos que sostiene. Por los años de 1257 la infanta doña Berenguela, de acuerdo con la Abadesa y comunidad ordenaron y establecieron para siempre que el número de monjas fuese ciento, todas hijos-dalgo; que hubiese cuarenta mas en clase de educandas, para reemplazar á las monjas difuntas y otras cuarenta freiras ó legas, destinadas al servicio de las señoras (9): cuya resolucion y otorgamiento confirmó don Alonso el sabio por real cédula despachada en Burgos á cuatro de Noviembre del referido año. En las presentes circunstancias obra esa admirable disposicion entre los documentos pasivos que guarda para honor suyo la ilustre comunidad del Real Monasterio de santa María de las Huelgas, cuya representacion en la sociedad (incorporada á la corona la jurisdiccion ordinaria de su Abadesa) no ofrece la menor idea de aquella que pretendieron conferir la los fundadores y sus augustos descendientes.

CAPÍTULO II.

El Rey don Alonso sujeta su Monasterio á Cistér.

Dotado y engrandecido por don Alonso el Real Monasterio de las Huelgas en la forma que el lector ha visto, quiso el piadoso fundador quedase sujeto al amparo, obediencia y visita de algun superior determinado, despues de

su Santidad, para évitár que algun día sufriese opresion ó menoscabo. Con este objeto, resolvió incorporarle á la gran casa de Cistér, para que su Abad general cuidase de conservarle, tanto en el rigor de la regular observancia, como en las franquezas, libertad y privilegios con que le dejaba enriquecido.

Para conseguir su intento, solicitó el Rey don Alonso la venida á España de don Guido ó Widon, que á la sazón era Abad general de Cistér; pero no pudo verificarse hasta doce años despues, al fin de los cuales vino á Burgos, y tratando el asunto con toda la madurez que pedia la materia, otorgó el Rey en sus manos la cesion, donacion é incorporacion siguiente:

En el nombre de nuestro señor Jesu-christo. Amen. Sea manifiesto y notorio asi á los presentes como á los futuros, como Yo el Rey don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla y Toledo, y mi muger la Reina doña Leonor yuntamente con nuestro hijo don Fernando donamos y concedemos libre y sin limitacion alguna á Dios y á la gloriosa vírgen Maria y á la órden y casa de Cistér el Monasterio de santa María la Real que hemos edificado cerca de la ciudad que se llama Burgos, y dotádole de nuestros propios bienes: en el cual por autoridad de la Iglesia Romana y del capítulo general del Cistér se ha erigido una Abadía para que en ella sirvan las monjas continuamente á Dios y vivan segun la órden Cisterciense.

Esta donacion, pues, la hacemos en manos de don Guido Abad de Cistér, en tal manera que dicha Abadía sea especial hija del mismo Monasterio de Cistér, y el Abad de Cistér como propio Padre presida desde ahora dicha Aba-

día, y la gobierne saludablemente según la orden Cisterciense.

Otro si prometemos en manos de dicho Abad, que Nos, nuestros hijos y descendientes, que quisieren en esta parte obedecer nuestro consejo y mandato, nos enterraremos en el dicho monasterio de santa María la Real, y si aconteciere que en nuestra vida quisieremos tomar estado de Religion, prometemos recibir el habito de la orden Cisterciense y no de otra.

Y si alguno fuere osado quebrantar, ó disminuir en algo esta Carta, incurra plenariamente en la ira de Dios todo poderoso, y sea condenado con Judas el traidor á las penas infernales; y ademas de esto pagará en pena cien libras de oro purísimo, y restituirá doblado el daño que sobre ello hiciere. Fué fecha esta Carta en Burgos á 14 de Diciembre en la era de 1237. (Es año de Cristo 1199.) E Yo el Rey Alfonso, y mi muger la Reina doña Leonor, reinantes en Castilla y Toledo, roboramos en uno, y confirmamos con nuestras propias manos esta Carta que mandamos hacer: ✠ *sello del Rey Alfonso.*» Siguen las firmas y confirmaciones de diez obispos y once ricos-homes.

Mas de trescientos años se mantuvo el Real Monasterio en la debida obediencia al Abad de Cistér; pero interceptada por la distancia de Burgos á Cistér la indispensable comunicacion para el régimen del Monasterio, subdelegaron los Reverendísimos Abades de Cistér en las señoras Abadesas, reservando solamente la superioridad y derecho de visita para sí.

Las frecuentes guerras entre españoles y franceses, por los años de 1500 con poca diferencia, impidieron que

el Abad de Cistér visitase el Monasterio, y conociendo los Reyes católicos que esto era perjudicial y nocivo á una Comunidad religiosa, impetraron Bulas apostólicas para este efecto, y en su virtud nombraron eclesiásticos seculares por Visitadores.

En el año de 1522 hallándose en las Huelgas el Rmo. Abad de Cistér, dió facultad á las señoras Abadesas para poder nombrar Visitadores, así para su casa, como para el Hospital del Rey y Filiaciones, con tal que los nombrados sean Abades, ó Monjes de la religion y no otros.

Este decreto del Abad fué confirmado por otro de la Santidad de Clemente VII su data en Roma á 11 de Marzo de 1526, en el que manda que, en caso de visitarse el Hospital del Rey y Filiaciones por sujeto que no sea de la Religion, haya de llevar forzosamente por Juez acompañado á un Abad de la Religion.

A pesar de esto fué admitido á la visita del Real Monasterio por los años de 1536 don Luis Cabeza de Baca, obispo de Palencia; lo que sabido por el Abad general de Cistér, lo hizo presente á la santidad de Paulo IV de quien consiguió un decreto fechado en Roma á 7 de Julio de 1559, en el cual se declara: que la visita y reformation del Convento, Hospital del Rey y Filiaciones, toca únicamente al Abad general de Cistér, y que en ella se debe guardar la voluntad del fundador y los privilegios Cistercienses: y se conmina con gravisimas penas á todos los Visitadores que no fueren conforme lo disponen dichos privilegios.

Nuevas guerras alteraron las coronas de España y Francia, presentando cada vez mas embarazosa la comuni-

cacion al Convento, por cuyo motivo, á pesar de los mandatos y determinaciones referidas, fué admitido por Visitador el año de 1580 don Sebastian Perez, obispo de Osma. Posteriormente ocurrieron varias desayenencias entre el Monasterio y el General de Cistér, por lo que el Rey don Felipe III no solo prohibió la entrada en España al Abad general de Cistér, sino que solicitó y consiguió un Breve de Clemente VIII, expedido en Roma á 15 de diciembre de 1603, nombrando por superior Ordinario en cuanto á la visita del dicho real Monasterio de las Huelgas y de los de su filiacion, al obispo de Palencia, en su ausencia al de Osma, y después al de Calahorra.

Ultimamente entró á sustituir por el Rmo. General de Cistér la Real Cámara de Castilla, á quien únicamente competia providenciar sobre todos los asuntos que antes eran como privativos del mencionado General de Cistér.

Los deseos de don Alonso VIII para engrandecer esta su Real casa dándola todo el brillo y esplendor posible, no estaban satisfechos con haberla enriquecido y honrado hasta el punto de no tener igual, pues advertia que, aunque era magnífica, no pasaba de la esfera de un convento particular. Esta consideracion hizo que el piadoso Fundador concibiese la idea de que su real Monasterio fuese matriz y cabeza de otros monasterios de monjas, que todos ó los mas eran en la fundacion mas antiguos.

Manifestó el Rey don Alonso su noble pensamiento á san Martin, Abad que habia sido del Monasterio de Huerta y á la sazón obispo de Sigüenza, y de acuerdo con este santo Prelado, le nombró su embajador especial para que se presentase en el Capítulo general de Cistér, y con su autori-

dad consiguiese la dicha gracia y facultad, así como que el Real Monasterio fuese admitido por el mencionado Capítulo á la hermandad, goce y comunicacion de todas las gracias y privilegios de la Orden. Fué san Martin á Francia, llevando cartas de los mas de los Abades y Abadesas de Castilla y Leon en las que recomendaban el asunto, se presenta en el Capítulo general que se celebró en Cistér en Setiembre del año de 1187, y consigue las letras siguientes de todo el Capítulo:

«Guillermo Abad de Cistér, y toda la congregacion de los Abades del Capítulo general, á nuestra amada en el Señor, Misol, venerable Abadesa de santa María la Real, y á las demas monjas que con ella estan, perfecta salud y continuo estudio en la pureza de cuerpo y alma, por reverencia del celestial Esposo.

Hemos recibido con la debida veneracion las letras del señor Rey de Castilla, que con las de las señoras Abadesas de Leon y Castilla, nos han sido remitidas por medio de nuestro carisimo padre y señor Martin obispo de Sigüenza. y las leimos con distincion solícita pesando y ponderando todas las palabras, y considerando con toda atencion y diligencia la piedad y devocion que se espresa en ellas: porque no se debe creer que manen de otra fuente, que de la piedad que es el culto de Dios, y de la devocion que es gustosa refeccion del alma. Lo que las sobredichas venerables Abadesas solicitan conseguir por medio de las Reales letras, es que una vez en el año, en dia señalado, les sea lícito juntarse en el Monasterio de santa María la Real, en el cual servís al Señor, adonde celebrando, como en casa matriz, Capítulo general, deban tratar y disponer las cosas

que tocan al servicio de Dios, y observancias regulares, confiriendo lo que pertenece á la reformation de las costumbres y estirpacion de los vicios, y alentándose saludablemente con reciprocos coloquios, á vivir con mayor honestidad y religion, mediante la ayuda de Dios, y la invocacion del Espíritu Santo. Nos, pues, que con todo el Capitulo general hemos ponderado cuánto bien se puede seguir de lo dicho á las almas y á los cuerpos, y confiando en el Señor, que vuestra religiosidad y honestidad recibirán de ello no pequeño aumento, condescendemos con toda benignidad á la voluntad y deseo de dichas Abadesas: Y así en orden á esto, y en gracia del señor Rey cuyas letras recibimos, y por reverencia de nuestro Padre el obispo de Sigüenza, y de nuestros Coabades Españoles, que nos han rogado esto mismo, queremos y concedemos, que las Abadesas de los Monasterios cercanos, que están sitos en el Reino del Rey de Castilla, y en el Reino del Rey Fernando (10) que viven segun los institutos de nuestra Orden, de la manera que el señor Rey de Castilla lo ha pedido, y ellas juntamente lo piden, se junten una vez cada año en vuestro Monasterio, como en casa matriz suya, y en él tengan Capitulo general: y ademas de esto, á ruego de nuestro señor y Padre el obispo de Sigüenza sobredicho, os concedemos que podais llamar á uno ó á dos de nuestros Coabades cercanos, los que juzgareis mas discretos y religiosos, los cuales os visiten, consuelen, instruyan y aconsejen acerca de las observancias de nuestra Orden, segun vieren que os conviene.

Rogamos, pues, á la dulcísima caridad vuestra, que imprimais en vuestros corazones nuestra memoria, y tengais por encomendados á Nos, y á los nuestros en vuestras

oraciones, así como Nos hemos recibido en la union y hermandad nuestra á vuestra Comunidad, y os hemos concedido plenaria comunicacion de los beneficios y gracias de nuestra Orden: Y aconsejamos á vuestra santa Congregacion, que infatigablemente os empleeis en buenas obras, y con las lámparas encendidas espereis vigilantes al Esposo de las Vírgenes, para que cuando venga os halle separadas de las Vírgenes necias, y prevenido el óleo en las lámparas; mereciendo entrar gozosas con él á las eternas bodas. Dado en Cistér el mes de Setiembre año de la Encarnacion del Señor 1187.» (11)

Con esta concesion, autorizada de todo el Capítulo general de Cistér, quedó el Real Monasterio de las Huelgas constituido Matriz y Cabeza de todos los de monjas Cistercienses que habia en los reinos de Castilla y Leon, formándose una Congregacion de monjas hasta entonces no conocida, sujeta á una Prelada, como á superior cabeza.

Tan luego como san Martin volvió á España con el despacho referido, y licencia del Capítulo general, quiso el piadoso Rey ponerlo en egecucion, mas no pudieron realizarse sus deseos á consecuencia de algunos obstáculos que se presentaron. Lo que mas entorpecia el llevar á cabo lo concedido por el Capítulo general de Cistér, era que algunas Abadesas con la facilidad que se prestaron á formar esta Congregacion de monjas, con la misma retrocedieron, pareciendo á unas poco decoroso el sujetarse á un Monasterio menos antiguo en la fundacion, y alegando otras (filiaciones del Monasterio de Tulebras) que sin el consentimiento de la Abadesa Madre, no podian sujetarse al de Huelgas: Las de Tulebras no querian darle, porque siendo su Mo-

nasterio Matriz del de Huelgas, creían injusto no solo que este pretendiese eximirse de su obediencia, sino que además intentára adjudicarse sus filiaciones. Se dió cuenta al Rey don Alonso de los primeros tropiezos que se presentaban, y queriendo allanarlos, convocó al efecto en diversas ocasiones señores Obispos y Abades de la Religion á fin de que reunidos tratasen el asunto, y viesen el mejor medio de obiar las primeras dificultades. Despues de varias conferencias se acordó por último, que volviese el santo obispo de Sigüenza á presentarse al Capítulo general que se celebraba en Cistér al año siguiente de 1188, y pusiese en conocimiento del referido Capítulo general la repugnancia que manifestaban algunas Abadesas á sujetarse al Real Monasterio. Presentóse en efecto san Martin al enunciado Capítulo, y consiguió otro despacho en confirmacion del primero, casi del mismo tenor, por cuyo motivo no le insertamos aquí, y puede verse en el Sr. Manrique. (12) Los efectos que causó este segundo despacho, se verán en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III.

Se dá noticia del primer Capítulo celebrado en el Real Monasterio de las Huelgas.

Conseguido que hubo san Martin el segundo despacho, regresó á España, y tan luego como llegó á Burgos puso en manos del Rey don Alonso las letras del indicado Capítulo general. Se reunieron de órden del piadoso Rey los señores Obispos y Abades de la Religion, y en vista del

despacho confirmatorio que les presentó, declararon establecido el imperio y superioridad del Real Monasterio de las Huelgas sobre todos los de monjas que habia de la Religion en los dos Reinos. En consecuencia de esta declaracion, quiso el augusto Fundador se celebrase en su Real Convento de las Huelgas el primer Capítulo, al cual asistieron los Obispos, Abades y Abadesas, que se expresan en sus actas. De estas hay un instrumento muy antiguo en el archivo, del cual las trasuntó el señor Manrique. Dice así :

«En el nombre de nuestro Señor Jesu-Christo. Amen. Por quanto consta que la memoria humana está sujeta al olvido, ha sido siempre loable costumbre entregar firmemente á la estabilidad de la escritura los sucesos á quienes se desea duracion. Por lo cual sea notorio, así á los presentes como á los venideros, que Nos Alderico, Obispo de Palencia, Martin, Obispo de Burgos, y Martin, Obispo de Sigüenza, hallándonos juntos en el Capítulo de santa María la Real junto á la ciudad de Burgos, el cual Monasterio fundaron de nuevo el ilustre Rey de Castilla Alfonso, y su muger la Reina doña Leonor, instituyendo en él con devocion piadosa una Congregacion de monjas, segun la forma del órden Cisterciense; y hallándose tambien presentes los Abades de la misma Religion; conviene á saber, Guillermo, Abad de *Escala Dei*, Raymundo, de Sacramenia, Nuño, de Balbuena, Pedro, de Fitero, Sancho, de Bonabal, Juan, de Sandoval, y Fegrino, Prior de Bugedo, nos fueron mostradas y leidas, oyéndolo todos, unas letras de nuestro venerable hermano Guido Abad de Cistér, y del Capítulo general de la misma Orden, en las cuales se contenia, que todas las

Abadesas que hay de dicha Orden, asi en el reino de Castilla, como en el de Leon, concurran á dicho Monasterio como á su casa Matriz, y en él una vez en cada un año en el dia que se determinare, celebren juntas su Capitulo.

Y hallándose en la ocasion presentes las siguientes Abadesas de dicha Religion, esto es: María, Abadesa de Perales, María, Abadesa de Torquemada, Mencía, Abadesa de san Andres, María, Abadesa de Carrizo, María, Abadesa de Gradéfes, Toda, Abadesa de Cañas, y Urraca, Abadesa de Fuencaliente, nos consultaron lo que acerca de lo susodicho les convenia hacer: Y Nos, habiendo tomado el consejo de los Abades sobredichos, les aconsejamos á estas, y mandamos á las que están sujetas á nuestra jurisdiccion, que humilde y devotamente obedeciesen á una tan madura deliberacion de sus mayores, y unos estatutos tan llenos de honestidad; y procurasen cumplir lo que con toda autoridad habia sido dispuesto; y asi prometieron todas las Abadesas juntas y unánimes que humildemente lo ejecutarían, y lo observarían firmemente.

Quisieron dos de las dichas Abadesas consultar á la de Tulebras, y prometiendo que dentro de breve tiempo efectuarían una de dos cosas, conviene á saber; ó que la Abadesa dicha, en vista de lo dispuesto por el Capitulo general, las absolviese sin tardanza alguna de toda la obediencia que la debian; ó que la procurarian traer consigo al Monasterio de santa María la Real; y que si ninguna de estas dos cosas podian conseguir, que en tal caso, segun el tenor de las letras de Guido, General de Cistér y del Capitulo general de la misma Orden, cumplirían sin repugnancia lo que en ellas se contenia. Fué fecho este acuer-

do en Burgos á 27 de Abril en la Era de 1227.» (año de Christo 1189.)

Las Abadesas de Peralés y de Gradéfes (estas fueron las que quisieron consultar con las de Tulebras) en cumplimiento de lo que habian prometido, recurrieron á la mencionada Abadesa de Tulebras pidiéndola las absolviese de la filiacion ó se viniese con ellas; apurándola en tales términos, que por fin las relevó de la obediencia que la debian. Consta esto de otra cesion que hizo doña Urraca, sucesora de doña Toda en la Abadía de Tulebras; dice así:

«Yo Urraca, Abadesa de santa María de la Caridad (lo mismo que Tulebras) hago notorio á los presentes y futuros, que doña Toda Ramirez, que antes de mí fué Abadesa de dicha casa, absolvió á la Abadesa de Gradéfes, á la Abadesa de Cañas y á la Abadesa de Perales de la obediencia que la debian, para que obedeciesen al Monasterio de santa María la Real junto á Burgos; por haber dichas Abadesas pedido é impetrado de don Guido, Abad de Cistér, y del Capitulo general, facultad para concurrir cada año á dicho Monasterio á celebrar en él Capitulo. Yo, pues, porque asi lo sienten muchos hombres virtuosos, y por ser cosa que mira á la salud de las almas, y utilidad de los Monasterios, con parecer de nuestro Convento, consiento en ello y lo revalido; y absuelvo á las dichas Abadesas, para que en adelante obedezcan como á Madre suya á la referida Abadesa de santa María la Real de Burgos. Esta absolucion la hago con consejo y consentimiento de nuestro Convento, y de fray Pedro de Sierra, capellan y Provisor mayor del Monasterio de Tabarés, nuestra madre; é hice dicha absolucion en la ciudad de Zaragoza

ante el señor Guido, Abad de Cistér, estando presentes fray Alonso y fray Edmundo, Monjes cistercienses, y fray Enrico Converso del mismo Monasterio, y el sobredicho fray Pedro de Sierra, año de la Encarnacion del Señor 1199.»

Por esta confirmacion ó revalidacion hecha por doña Urraca, consta que la Abadesa de Tulebras accediendo á la peticion que la dirigieron las Abadesas de los monasterios de Gradéfes, Cañas y Perales, las absolvió de la obediencia que como hijas la debian; pero no declara qué tiempo medió desde que recurrieron á ella hasta que las absolvió.

Lo cierto es que las siete Abadesas que se hallaban en las Huelgas continuaron y concluyeron su Capitulo, bajo el gobierno y obediencia de doña Misol, Abadesa de aquella Real casa. Esto hace creer, como dice Muñiz, que las actas que siguen no son de otro Capitulo, sino del mismo proseguido despues, en atencion á que doña Misol á quien dieron la obediencia, murió en el mismo año de 1189.

De los tres Obispos y cuatro Abades que entablaron el Capitulo, solo quedaron tres Abades para asistir á su continuacion como se manifiesta en las siguientes actas.

«Sea patente á todos que Nos las Abadesas de los Reinos de Castilla y de Leon, conviene á saber: Yo María, Abadesa del Monasterio de Perales y Yo María, Abadesa del Monasterio de Gradéfes, y Yo Toda, Abadesa del Monasterio de Cañas, y Yo María, Abadesa del Monasterio de Torquemada, y Yo Urraca, Abadesa del Monasterio de Fuencaliente, y Yo Mencía, Abadesa del Monasterio de san Andres de Arroyo, y Yo María, Abadesa del Monasterio de Carrizo, nos juntamos y concurrimos en el Mo-

nasterio de santa María la Real cerca de Burgos, como en espiritual Madre á veinte y siete de Abril, era de 1227, á celebrar el anual Capítulo, por mandado de don Guido, Abad de Cistér, y del Capítulo general de la misma Orden, estando presentes las religiosas personas de los obispos de Palencia, Burgos y Sigüenza; y juntamente los Abades del Habito y Orden Cisterciense, Guillermo, de *Escala, Dei*, Raymundo, de Sacramenia, Nuño, de Balbuena, Pedro, de Fitero, Sancho, de Bonabal, Juan, de Sandoval y Fegrino, Prior de Bugedo.

Estando, pues, nosotras dispuestas para efectuar lo que en un Capítulo conviene, se ofreció cierto embarazo; y fué que la Abadesa de Perales y la Abadesa de Gradé-fes propusieron que ellas no podian en manera alguna obligarse á la Abadesa de santa María la Real, hasta ser absueltas, y esentas por la Abadesa del Monasterio de Tulebras de la obediencia que la debian, por ser sus monasterios hijos espirituales de aquella casa, y haber recibido de ella los principios de su instituto, y primera comunidad.

Recurrieron, pues, dichas Abadesas á la de Tulebras, su Madre, y pudieron conseguir de ella sana, y saludablemente, ó que por sí misma con dichas Abadesas vendria cada año conforme pudiese, ó quisiese á celebrar Capítulo á santa María la Real cerca de Burgos, como á Madre propia; ó que si esto no pudiese hacer las emanciparia totalmente de todo el débito, y vínculo con que la estaban obligadas. Hallándose, pues, ya libres estas Abadesas en el modo referido, nos pareció conveniente, que así ellas, como otra que estaba entonces ausente, esto es, Juliana, Abadesa de santa Colomba, concurriesen al Capítulo al Monasterio

de santa María la Real cerca de Burgos. Ayuntámonos, pues, en dicho Monasterio al Capítulo, estando presentes los Abades de nuestra Orden, Nuño, Abad de Balbuena, Martín, Abad de san Andrés, y Martín, Abad de san Cipriano de Montes de Oca, y en aquella debida sujecion y reverencia con la cual los Abades de los Monasterios de la Orden Cisterciense, están obligados y sujetos al Abad de Cistér, nosotras tambien las referidas Abadesas por Nos, y por nuestras sucesoras, nos obligamos á ser con perpetua estabilidad, súbditas, y anejas al Monasterio de santa María la Real junto á Burgos, y á Misol, Abadesa del mismo Monasterio, y á sus sucesoras y convento.

«Demas de esto ordenamos unánimes, y de comun consentimiento asi de Misol, presente Abadesa del mismo Monasterio, como de todas nosotras, que todos los años el dia fijo de san Martín, Confesor, todas nosotras y nuestras sucesoras hasta el fin, concurrámos á Capítulo á dicho Monasterio, donde hemos de entrar inmediatamente despues de cantar Prima; y entrando en su Capítulo, daremos la obediencia á la Abadesa del mismo Monasterio, y en todas, y por todas las cosas, cumpliremos lo mismo que los Abades del órden de Cistér ejecutan con el Abad de Cistér, y su general Convento.»

Iten: ordenamos, que cada una de nosotras venga al Capítulo acompañada solamente de seis criados de cualquiera sexo, de suerte que con ella sean solamente siete personas.

Iten: por celo y sincero afecto, ordenamos que demas del Capítulo general, cuatro de nosotras, esto es, la Abadesa de Perales, la Abadesa de Gradéfas, la Abadesa de Cañas

y la Abadesa de san Andres, presentes, y las futuras que ocuparen su lugar y gobierno, vengan una vez cada año, sin poner escusa alguna, á visitar el Monasterio de santa María la Real junto á Burgos, el dia que entre sí determinaren, y visitarán dicho Monasterio, Abadesa y Convento con el mismo orden y modo con que el Monasterio, Abad y convento de Cistér, son visitados cada año por los Abades de Firmitate, Pontiniaco, Claraval y Morimundo. Y si sucediere que la Abadesa de Tulebras se sujete en el modo dicho al Monasterio de santa María la Real, ella sea de las cuatro la primera y principal visitadora del dicho Monasterio de santa María la Real, y de su Abadesa y convento.»

Estas son las actas del primer Capítulo general de monjas, celebrado en el Real Monasterio de las Huelgas, y el primero que se vió de esta clase en la Iglesia católica. No dudó se cumpliria todo lo acordado, y que continuarían celebrándose las visitas y Capítulos como se dispuso en el primero; pero la incuria de los antiguos no nos ha dejado mas noticias que las que hemos insertado, privándonos con su negligencia de instrumentos dignos de transferirse á la posteridad.

El derecho y preeminencia de esta Real casa de ser la Matriz de todos los conventos de monjas Cistercienses, que habia en Castilla y Leon, quiso el piadoso Rey fundador quedase asegurado de todo punto. No satisfecho con la cesion referida de la Abadesa de Tulebras, congregó en el Monasterio de Huerta una junta, compuesta de las mas graves personas del Reino, consiguiendo se presentase en ella la Priora de Tulebras con poderes bastantes de su

Abadesa y convento, para que de nuevo revalidase la cesion ya hecha.

Todo esto consta de una sentencia de Guido, General de la orden Cisterciense, que hallándose á la sazón en Burgos visitando los monasterios de Castilla, se le remitió original de todo lo obrado en la junta, y ademas una querrela de la Abadesa del Real Monasterio contra la de Perales. La sentencia del general Guido, traducida al castellano dice: «Sea notorio á todos, asi presentes como futuros que Nos Guido, Abad de Cistér, llegando al Monasterio de santa María la Real de las Huelgas de Burgos, recibimos una querrela de dicho Monasterio, contra la Abadesa de Perales, en razon de que dicha Abadesa reusaba obedecer al referido Monasterio de santa María la Real, conforme á lo mandado por el Abad y Capitulo general de Cistér, Convocadas, pues, las Abadesas en dicho lugar, y registrados con diligencia los instrumentos que dicho Monasterio tenia, así del Capitulo general, como de algunos Obispos de Castilla, esto es: don Martin, obispo de Burgos, don Martin, obispo de Sigüenza y don Alderico, obispo de Palencia, y averiguada la verdad, y que la Abadesa de Tulebras primero por sí, y despues por su Priora, que vino con poderes de la Abadesa y convento ante don Martin, obispo que fué de Sigüenza, y don Martin, obispo de Osma, y de los Abades Armenio, de Huerta, Juan, de Balbuena, Domingo, de san Andrés, Estevan, de Obila y Raymundo, de Monsalud, en el Monasterio de Huerta, y en presencia de Guido, Abad de Morimundo, absolvió á la Abadesa de Perales, á la de Gradéfes y á la de Cañas por consejo y parecer de los venerables barones obispos don Martin, arzobispo de

Toledo, don Martin, obispo de Burgos, Alderico, de Palencia y Martin, de Osma, y de nuestros Coabades Guido, de Morimundo, Juan, de Balbuena, Armenio, de Fitero, Domingo, de san Andrés, Antonio, de san Cipriano, Peregrino, de Iranzu, Hispano, de Bugedo, y Gonzalo, de san Pedro Gumiel: decreté y mandé firmemente que la Abadesa de Perales y las otras dos que con ella han sido absueltas de la obediencia de Tulebras, desde hoy en adelante ellas, y las que les sucedieren perpetuamente, obedezcan conforme á orden como á Matriz propia suya á santa María la Real de Burgos; lo cual dicha Abadesa de Perales concedió, aprobó y prometió ejecutar en presencia nuestra. Demas de esto, mandamos á todas las Abadesas de estos reinos de Castilla y Leon, que todos los años el dia de la fiesta de san Martin Confesor, concurren á celebrar Capitulo á dicho Monasterio de santa María la Real de Burgos, como á su Matriz y cabeza, segun está mandado por nuestro Capitulo General. Dado en Burgos año de la Encarnacion del Señor mil ciento noventa y nueve.»

Esta sentencia del General Guido se conserva en el archivo del Real Monasterio, y con ella se tranquilizó el piadoso Rey al ver quedaba zanjado un asunto á la verdad bien delicado, habiéndole autorizado con dos decretos de todo el Capitulo general de Cistér, y ademas confirmado, aprobado y autorizado en España por cinco Obispos y doce Abades en repetidas conferencias y sesiones.

No se arrepintió Cistér de haber erigido en España una Congregacion de mugeres de tanto lustre, antes por el contrario los Rmos. Abades procuraron siempre mantener la suprema jurisdiccion del Real Convento y sus Aba-

desas, como se vé por los repetidos decretos que se guardan en el archivo. Entre otros hay uno del Rmo. don Juan Loysier Abad 48.º de Cistér, en el cual, no solo aprueba y confirma las ordenanzas y estatutos que las señoras Abadesas formaban para los Monasterios sus dependencias, sino que manda á todos los referidos conventos los obedezcan y ejecuten. La cédula traducida del latin dice :

«Fr. Juan, Abad de Cistér, á nuestra carisima hija en Christo la Abadesa del Monasterio de las Huelgas continuo y devoto obsequio siempre en el Señor. Por quanto por relacion de sugetos fidedignos, haya al presente llegado á nuestros oidos, que vos en los Monasterios que os están sugetos estableceis y ordenais, y pretendeis ordenar y establecer algunas cosas provechosas á la salud de las almas y conformes á la mayor honestidad y religiosidad de dichos Monasterios: Nos por el tenor de las presentes letras, ratificando, confirmando y aprobando todas y cualesquiera cosas que por vos en la forma dicha racionablemente y conforme á los estatutos regulares de nuestra Orden han sido establecidas y ordenadas, y en adelante ordenareis y estableciereis, mandamos firmemente á todos, y á cada uno de los dichos Monasterios, y personas regulares, que observen y hagan guardar todas las cosas que por vos en la forma referida fueren instituidas y ordenadas. Dada en Cistér, y autorizada con nuestro sello pendiente, á catorce del mes de Setiembre, año del Señor mil quinientos cincuenta y seis. Refrendada por Cromancio, Secretario del Rmo. Abad General.»

En vista de esta Cédula, no queda duda de que las Señoras Abadesas de este Real Monasterio, pueden hacer

leyes, definiciones y mandatos para los Conventos de su obediencia, y demás personas regulares súbditas suyas.

CAPÍTULO IV.

Se dá noticia de algunas cosas que en general tocan á los Monasterios de las Filiaciones.

Hasta que el santo Concilio de Trento mandó á las monjas guardar clausura, salian las señoras Abadesas de las Huelgas acompañadas de algunas señoras de su Monasterio y de varios criados á visitar los conventos de su obediencia, y asistian á las elecciones de las Abadesas cuando por muerte ú otras causas vacaban las Abadías. Verificada la eleccion, la nueva Abadesa pasaba al Real Convento á confirmarse, y en manos de la Ilma. Prelada hacia juramento y profesion en la forma siguiente:

«Yo doña N. Abadesa del Monasterio de N. de la órden de Cistér, sito en el obispado de N. prometo la sujecion, reverencia y obediencia, que los santos Padres establecieron, segun la Regla de nuestro padre san Benito y Estatutos de Cistér, á la Ilma. señora doña N. Abadesa del Real Monasterio de santa María la Real de las Huelgas cerca de Burgos, y á sus sucesoras que canónicamente las sucedieren; y que observaré y defenderé los privilegios y libertades de nuestra Religion, y de mi Convento; y que no enagenaré, ni venderé, ni daré en prendas, ó feudo en manera alguna los bienes que á dicho mi Monasterio pertenecieren, aunque el Convento quiera, sin expresa licencia de dicha Ilma. señora Abadesa, mi Madre y Prelada. Asi Dios me ayude y estos santos Evangelios.» Esta profesion

firmada de la nueva Abadesa se guardaba en el Archivo del Real Monasterio.

Después del santo Concilio, y reducidas las Abadías á trieniales, las visitas y elecciones se hacen por medio de Comisario ó Comisarios delegados, para lo cual se les espide su correspondiente título. Por su contenido se vé claramente el modo con que la señora Abadesa del Real Convento visita los Monasterios subditos, y la amplisima jurisdiccion que ejerce en ellos; es bastante difuso por cuyo motivo no le insertamos aqui y puede verse en Muñiz.

Cerca de doscientos y noventa años transcurrieron sin que se le disputase al Real Convento la jurisdiccion de sus Filiaciones, y que las visitase y gobernase en la forma que dejamos referida. Pero por los años de 1490 don Juan Arias de Avila, obispo de Segovia, se entrometio á visitar las Filiaciones del Real Monasterio, en virtud de ciertas letras Apostólicas que publicaba tener, y de autoridad propia quitó violentamente las Abadesas perpetuas, instalando otras trieniales. Esto produjo el trastorno de las antiguas leyes y gobierno, y grandes disturbios en los Monasterios, con grave perjuicio de estos, y de la jurisdiccion de la señora Abadesa de las Huelgas, su legitima Prelada.

Noticiosa esta de lo que ocurría en sus Filiaciones, se quejó de semejante violencia á la santidad de Inocencio VIII, el que expidió un Breve Apostólico, dando plenaria comision á tres Abades Cistercienses, para que procediesen como Jueces en esta causa contra lo ejecutado por el dicho Obispo; y que amparasen en su jurisdiccion, y superioridad al Real Convento. Consta todo esto del mismo Breve que traducido al castellano dice así:

«Inocencio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, á los amados hijos Abades de los Monasterios de santa María de Rio-seco, san Pedro de Gumiel de Izan, y san Martin de Castañeda, en las diócesis de Burgos, Osma y Astorga salud y bendicion Apostólica. Gustosamente condescendemos á los humildes votos de los que nos imploran, y los amparamos con favores oportunos. Poco ha se representó ante Nos una peticion por parte de las amadas hijas en Cristo Leonor, Abadesa, y Comunidad del Monasterio de santa María de las Huelgas, extramuros de Burgos, de la órden de Cistér; la cual contenia, que aunque las Abadesas que por tiempo son de dicho Monasterio, y del de Perales, y de otros Monasterios á él sujetos, que se llaman Filiaciones de la dicha Orden, en las diócesis de Burgos, Palencia, Calahorra, Osma y Leon deban ser perpetuas, segun la fundacion de dichos Monasterios, y la antigua y aprobada costumbre observada hasta ahora pacificamente; y que la confirmacion de las dichas Abadesas, que sucesivamente son elegidas por la mayor parte de los Monasterios, legitimamente pertenece y toca á las mismas Abadesas y convento de santa María en la pacifica posesion, ó cuasi del referido derecho de confirmar, de tan largo tiempo á esta parte, que lo contrario no existe en la memoria ó acuerdo de los hombres. No obstante lo dicho, nuestro venerable hermano Juan, obispo de Segovia, teniéndose por reformador de dichos Monasterios en virtud de ciertas letras Apostólicas, no habiéndole sido dada por dichas letras facultad alguna para lo referido, entre otras cosas que *ex abrupto*, y de hecho ha mandado por ciertas ordenanzas y decretos suyos, una es, que dichas Abadesas y cada una de ellas, sean ele-

gidas para solos tres años, y que solamente por un trienio rijan y administren sus Monasterios: y que habiendo pasado de hecho á despojar á algunas Abadesas de dichos Monasterios sujetos, privándolas de sus Abadías, introdujo y puso en ellos por Abadesas algunas monjas de dicha Orden, y ha ocasionado á dichos Monasterios muchos gastos, pérdidas y daños de todos modos. A que se añade que dichas monjas han sido intrusas, como de hecho lo estan en dichos Monasterios sujetos, sin confirmacion de dicha Leonor Abadesa, y su convento, y en no pequeño perjuicio y gravamen suyo. Por lo cual nos ha sido suplicado con toda humildad por parte de las dichas Leonor Abadesa y su convento, que nos dignemos cometer algunos varones religiosos y graves, en aquellas partes, todo el conocimiento, asi de la causa principal, como de cada una de las nulidades, é invalidaciones de los mandatos, decretos, ordenanzas, prefaturas é intrusiones mencionadas; y de todas, y de cada una de las demas cosas que en perjuicio de los referidos Monasterios han sido ejecutadas por el Obispo y monjas sobredichas en cualquiera manera; y asi mismo de las causas que se intentan mover contra dichas intrusas, y otras algunas monjas de la Orden y Monasterios referidos, acerca de las dichas amociones y privaciones y demás escesos que con la dicha ocasion se han cometido, ó que en todo nos dignemos proveer con benignidad Apostólica de oportuno remedio.

Nos, pues, inclinándonos á los referidos ruegos, por las presentes letras Apostólicas mandamos á vuestra discrecion, que vosotros, ó los dos, ó el uno de los tres, citando á las referidas monjas, y á otras cualesquiera per-

sonas que deban ser citadas; oídas las cosas que de una y otra parte alegaren; y conociendo tambien acerca del negocio principal, sin admitir apelacion, determineis legítimamente lo que fuere justo, haciendo por censuras Eclesiásticas que lo que decreteis sea firmemente observado; y si los testigos que fueren nombrados se escusaren por passion, odio ó temor, los compelereis con censuras, sin apelacion alguna, á que digan la verdad: no obstante la Bula de nuestro predecesor Bonifacio VIII, en la cual, entre otras cosas, se contiene: que ninguno sea llamado á juicio fuera de su Ciudad ó Diócesis, sino en ciertos casos exceptuados: y que en estos solo pueda ser compelido á comparecer en el término de un dia de camino fuera de los límites de su Obispado: y que los Jueces diputados por la Silla Apostólica no puedan proceder contra persona alguna fuera de Ciudad ó Diócesis adonde tienen su comision, ni cometer sus veces á otra, ú otras personas. Todo lo cual no queremos que obste, como ni otras cualesquiera constituciones Apostólicas en contrario, como quiera que en fuerza de estas letras ninguno sea obligado á comparecer mas que á distancia de dos dias de camino. Y asi mismo, no queremos que acerca del presente caso tengan valor alguno que obste, si á caso á la dicha Orden le está concedido por la Silla Apostólica, que las personas de ella no puedan ser citadas á juicio, suspensas, ni excomulgadas, ni en ellas, ni en sus Monasterios se pueda poner entredicho por letras Apostólicas, que no hagan plena y expresa mencion palabra por palabra del referido indulto, ú otra cualquiera indulgencia general, ó especial de dicha Silla Apostólica, de cualquiera tenor que sea, por la cual no expre-

sada, ó del todo insertas en las presentes, pueda en cualquiera manera ser impelido el ejercicio de vuestra jurisdiccion en esta parte. Dada en Roma en san Pedro año de la Encarnacion del Señor de mil quatrocientos noventa, á ocho de Junio, año sexto de nuestro Pontificado.»

Esta Bula se guarda plumbada en el archivo, y en virtud de ella los tres Abades como Jueces Apostólicos conocieron en las causas contenidas en ella, y hecha una escrupulosa averiguacion, declararon nulo todo lo ejecutado por el Obispo, depusieron á las Abadesas puestas por él y restituyeron á las perpetuas á sus sillas, consiguiendo con el castigo y la reforma, que volviesen las Filiaciones á la debida obediencia de su legítima prelada la Abadesa del Real Convento.

El tiempo en que las Abadesas de las Filiaciones pasaron de perpetuas á ser trieniales, puede conjeturarse por el Real Monasterio; pues que, habiendo principiado las Abadesas de éste á ser trieniales en 14 de Enero del año de 1589 por Breve de Sixto V en el 4.º de su Pontificado, sacado á peticion del Monasterio y de don Felipe II, es verosimil que sucediera lo mismo en las Filiaciones.

Mas de cien años pasaron sin que los Monasterios aquellos diesen ocasion alguna de disgusto á la Abadesa del Real Convento. Pero con motivo de haberse concedido en muchas clausuras mas hábitos que los que podían admitir, resultó que no alcanzando los caudales á las precisas razones, y demas gastos forzosos, consumieron los capitales de dotes, y tuvieron que contraer otros empeños; viniendo á parar en tal estrechez, que, ademas de faltarlas lo indispensable para subsistir, se vieron obligadas á buscarlo, su-

getándose á comunicar con seglares en daño de su recogimiento y retiro, vulnerando de este modo la observancia del estado religioso.

Instruida de todo la Ilma. señora doña Teresa de Ayala, Abadesa que era del Real Monasterio por los años de 1517, trató de atajar este daño, acudiendo como Madre cuidadosa al total remedio de sus hijas. Recurrió, pues, á la Santidad de Leon X é informado por menor de todo, expidió una Bula en forma de Breve, por la que reduce á las monjas y legas de las Filiaciones á cierto número, y prohíbe con graves censuras se den hábitos en ellas, pasado el número que S. S. señala; mandando que en lo sucesivo no se puedan conferir otros, sin expresa licencia de la Abadesa del Real Monasterio. El Breve traducido al castellano dice así:

«A la hija amada en el Señor, Teresa de Ayala, Abadesa del Real Monasterio de monjas, llamado de las Huelgas, extramuros de Burgos: Leon Papa X.

Amada hija en Cristo, salud y bendicion Apostólica: Hicístenos informar, que aunque tu, y las otras Abadesas del Real Monasterio llamado de las Huelgas, extramuros de Burgos, del órden Cisterciense, que por tiempo habeis sido, y que en él loablemente habeis presidido, como tu al presente presides, y bajo de cuya filiacion, visitacion, correccion y sujecion están notoriamente sujetos algunos otros Monasterios de monjas de la misma Orden en número de doce, que se señalarán abajo, y ocurriendo la vacante en ellos, habeis acostumbrado por el referido derecho de superioridad, maternidad y filiacion proveér de Abadesas ó por lo menos confirmar con vuestra autoridad las eleccio-

nes de ellas; y asi mismo habeis acostumbrado corregir, enmendar y proveér saludablemente, y segun Dios, y conciencia, conforme la ocasion lo pide, á dichos Monasterios, asi en la cabeza como en los miembros y personas, segun lo pide la cualidad y estado de ellos. Pero porque al presente ha crecido con tanto exceso el número asi de monjas, como de oficiales y sirvientas en dichos Monasterios, y no alcanzan para mantener y costear tanta carga; y lo que peor es, que en dichos Monasterios, sujetos ó en algunos de ellos, asi en las monjas, y otras personas como en sus mismos bienes, se han seguido y cometido repetidas veces varios incomodos, detrimientos, penurias y necesidades, y aun indecencias, en no pequeño desdoro y perjuicio de dichos monasterios sujetos. Por parte tuya, que segun dices eres nacida de noble linage, nos fué humildemente suplicado que en las cosas referidas nos dignásemos con benignidad Apostólica de proveér de oportuno remedio.

Nos, pues, inclinados á las referidas súplicas, mandamos á tí, y á las presentes y que por tiempo fueren Abadesas, asi de las Huelgas, como de los infraescritos Monasterios sujetos, y á cada una de ellas en virtud de santa obediencia y pena de excomunion *latæ sententiæ*, suspension, y entredicho, y de privacion de las dignidades y oficios que al presente teneis y en adelante pudiereis obtener, y otras censuras y penas eclesiásticas, que *eo ipso* incurran las que lo contrario hicieren: que vosotras, ni ninguna de vosotras se atreva á recibir, ni admitir bajo de ningun color monja ó conversa alguna desde ahora, y en tanto que el número de monjas y personas de los infraescritos Monasterios, se reduzcan al número que aqui señalamos.

Conviene á saber : en el Monasterio de Carrizo, hasta treinta monjas y cinco sirvientas llamadas conversas : en cada uno de los Monasterios de Gradéfes, de Cañas, de Vileña, de Villamayor y de san Andres de Arroyo hasta veinte monjas y tambien cinco sirvientas ó conversas; y en cada uno de los infraescritos Monasterios, es á saber, de Perales, de Torquemada, de Avia, de Barria y Fuencaiente, hasta doce monjas profesas, y dos conversas. Todos los cuales Monasterios están sitos, segun se propone, en los obispados de Leon, Palencia, Osma, Calahorra y Burgos, y sujetos al dicho Monasterio de Huelgas. Y ademas de esto, para que lo aqui establecido dure perpetuamente, é inviolablemente se observe, por la autoridad Apostólica, y el tenor de las presentes prohibimos, y mandamos á las mismas Abadesas y monjas sujetas bajo de las sobredichas penas y censuras, que en adelante, despues de haberse reducido el número de monjas y conversas en dichos Monasterios sujetos á la tasa señalada, no reciban, ni osen, ni puedan recibir monjas algunas, ó conversas sino con autoridad y expresa licencia tuya, ó de la que por tiempo fuere Abadesa de dicho Monasterio de las Huelgas. Y declaramos, que asi las Abadesas de dichos Monasterios sujetos que las recibieren, como las monjas profesas y sirvientas que fueren recibidas, obrando contra el tenor de las presentes, y contraviniendo á esta nuestra inhibicion, incurran *eo ipso* en la excomunion, y demas censuras y penas sobredichas, de las cuales no puedan conseguir el beneficio de la absolucion, sino de nos, ó de los Romanos Pontífices nuestros sucesores, que canónicamente entraren, excepto en el artículo de la muerte. Y damos por írrito y

nulo todo lo que contra el tenor de las presentes, con ciencia, ó por ignorancia sucediere atentarse, no obstante cualesquiera establecimientos, constituciones Apostólicas, ú otra cualquiera firmeza que tengan á su favor, y todas cualesquiera cosas, que haya en contrario. Dada en Roma en san Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 13 de Noviembre, año de 1517, quinto de nuestro Pontificado.»

Con este Breve Apostólico consiguió la Ilma. Abadesa reformar sus Filiaciones, y radicó con autoridad Apostólica su jurisdiccion y superioridad en ellas; porque el derecho de admitir al hábito y recibir la profesion que aqui la dá el Papa, es el principal acto de la potestad económica é infiere necesariamente inmediata y ordinaria jurisdiccion en el Prelado que la tiene.

El Monasterio de Renunzo, que hoy es san Bernardo de Burgos, no deberia padecer la relajacion que los otros once Monasterios, pues no se hace memoria de él en este Breve; acaso como tan cercano á la Matriz, estaria mas reformado. En todos se observa rigurosamente el no dar hábitos, ni profesiones sin licencia *in scriptis* de las señoras Abadesas del Real Monasterio. Posteriormente ha variado el número de monjas y conversas en todos los conventos, en atencion á que se han admitido mas ó menos segun el aumento ó disminucion que han experimentado las rentas.

CAPÍTULO V.

Monasterios Filiaciones de este Real Convento.

Segun Marinéo Siculo son diez y siete los conventos

filiaciones del Real Monasterio de las Huelgas. » *Præest* (dice) *etiam aliis septem decim Manasteriis.* » (*) Mas este número solo puede completarse si á los doce conventos que han estado sujetos á la Ilma. Abadesa, se aumentan el de Tulebras, santa Colomba, santa María de Otero, el capítulo de Comendadores del Hospital del Rey y el claustro de Comendadoras. Pero á ninguno de estos se les puede considerar como de la filiacion, pues resulta de las actas del Capítulo general celebrado en las Huelgas, que Tulebras nunca quiso sujetarse, porque le era repugnante hacerse filiacion de una casa á quien consideraba como propia hija. Respecto de santa Colomba, si bien es cierto que se avisó y citó á su Abadesa para que se presentase al Capítulo en santa María la Real, tambien lo es que no lo verificó, y ni entonces ni despues consta diese la obediencia á las Huelgas, teniendo por mas conveniente sujetarse al Abad de Moreruela, bajo cuya obediencia siguió siempre. Santa María de Otero (filiacion de Gradéfes) aunque puede apelar á la Abadesa del Real convento, ni es hijo inmediato, ni aumenta el número. Las dos corporaciones del Hospital del Rey se hallan sujetas en un todo á la Ilma. Abadesa; pero no se les ha colocado en el número de las filiaciones ni tenido en tal concepto. Resulta, pues, que los conventos de filiacion ni han sido ni son mas que doce; de ellos haremos una ligera reseña, siguiendo el orden que guarda el P. Curiel en el prólogo á la Vida de la venerable doña Antonia Jacinta de Navarra, y es como sigue:

* De Reb. Hisp. lib. 5.

**Perales: hoy S. Joaquin y Santa Ana
en Valladolid.**

Por los años de 1160 el conde don Nuño y su muger doña Teresa fundaron el Monasterio de Nra. Sra. de Perales en la diócesis de Palencia, y para constituirle vino de Tulebras doña Ocenda la cual fue primera Abadesa. Este convento era de los más antiguos y se resistió á ser filiacion de las Huelgas; pero en 1189 se sujetó despues de ser absuelto de la obediencia que debia á Tulebras. El año de 1596 siendo Abadesa del Real Monasterio doña Inés Enriquez, se traslado á Valladolid adonde subsiste, con la advocacion de santa Ana; la vida de las monjas de este convento es austera, y su habito de Bernardas Recoletas; sus Abadesas venian á Capitulo al Real de las Huelgas como se ha visto en las actas. Doña Mencía, nieta de la Reina doña Sancha fue Abadesa de este Monasterio, y doña Brigida Gonzalez Giron, hija de don Gonzalo Giron segundo duque de Osuna, fue Monja.

En 1606 aprobó Paulo V. su constitucion con la facultad de darla á cualesquiera otros conventos. Usaron de ella con tan buen éxito que á los 38 años la habian adoptado Malaga, Toledo, Talavera, Brihuega, Madrid, Consuegra, Casarrubios y Canarias.

Enriqueció este convento con muchas rentas y alhajas la muy ilustre señora doña Maria Teresa Coloma Serclas y Tulli, marquesa de Canales, hija de los Excmos. señores don Manuel Coloma, Marqués de Canales y doña Maximiliana Dorotea de Serclas y Tulli, condesa de sus mismos renombres.

Gradéfes.

Para premiar el Emperador don Alonso los méritos que habia contraído en la guerra el marido de doña Teresa Garcia descendiente de la casa Real de Aragon, le dió el pueblo de Gradéfes, que está á corta distancia de la ciudad de Leon. Enviudó doña Teresa muy jóven, y deseosa de dedicarse á servir á Dios en religion, fundó este Monasterio en 1168, haciendo venir del de Tulebras varias monjas para instruirle; fue doña Teresa Abadesa de él 16 años, enriqueciéndole con muchas rentas y posesiones. En 1618 se trasladaron las monjas á Medina de Rioseco, siendo Abadesa de las Huelgas la Excma. señora doña Ana de Austria, y en 1623 se restituyeron á su primitivo Monasterio. La Abadesa de Gradéfes asistió á Capitulo á santa María la Real y quedó Filiacion en 1189.

Cañas.

Los piadosos condes don Lope Diez de Haro y su muger doña Aldonza Fernandez, señores de Cantabria, fundaron en el año de 1169 un convento en Fayola, y le llamaron santa María de Fayola; se le dieron á la orden Cisterciense y vinieron monjas de Tulebras para fundarle. La proximidad á la ciudad de Santo Domingo de la Calzada proporcionaba á las religiosas continuas distracciones que las impedían cumplir con sus principales obligaciones. Bien persuadidas que la comunicacion con los seglares era perjudicial al retiro y recogimiento tan propio y necesario

á su estado, y que con ella debia resentirse la observancia monástica, deseaban vivir en un punto, adonde, separadas todo lo posible del bullicio, pudiesen dedicarse esclusivamente á la vida contemplativa. Penetradas de los sentimientos religiosos de que abundaba el fundador, no dudaron hacerle presente sus deseos, á los que tan luego como se los manifestaron accedió gustoso, y en 1170 las dió la villa de Cañas y cuanto en ella le pertenecia, edificando el convento. Dos meses despues de residir las monjas en Cañas murió don Lope con sentimiento de toda su familia y las religiosas que tantas pruebas de aprecio habian recibido de él. La Condesa viuda y su hija doña Urraca tomaron el hábito y profesaron en su convento, el cual recibió un considerable aumento en la fábrica y posesiones, siendo Abadesa doña Urraca, por cuya razon la llaman la Fundadora. En el año de 1189 era Abadesa doña Toda; asistió al Capítulo general celebrado en las Huelgas y se hizo Filiacion de tan ilustre Monasterio.

Carrizo.

El pueblo de Carrizo distante cinco leguas de la ciudad de Leon pertenecia la mitad de él al Emperador don Alonso y la otra mitad al conde don Ramiro. Doña Estefanía, hija de don Ramiro casó con don Poncio de Minerva, gran privado del Emperador; dióla en dote su padre la parte que le correspondia del pueblo de Carrizo, y el Emperador cedió la suya á don Poncio en arras del desposorio. Falleció don Poncio y quedó doña Estefanía dueña de todo el pueblo, haciendo donacion de él en 1176 á un Monasterio de

monjas Cistercienses que fundó en el mismo año con la advocacion de santa María de Carrizo. Fue primera Abadesa doña María Minerva, hija de don Poncio y de doña Estefanía. En 1189 la Abadesa de este convento asistió al Capítulo general de las Huelgas y se unió á las Filiaciones sus hermanas. Se dieron tantos hábitos en este Monasterio, que llegó ocasion que hubo solo freilas ó legas treinta y cinco, guardando proporcion el número de monjas de velo y voto; esto produjo algunos inconvenientes, por cuya razon la Santidad de Leon X expidió el Breve de que hemos dado noticia, mandando reducir á menor número el de monjas y freiras de este y otros conventos. Doña Estefanía y su hija están enterradas en el coro.

Fuencaliente: hoy en Aranda de Duero.

Doña Urraca Avellaneda, descendiente de los condes de Miranda y duques de Peñaranda, fundó el Monasterio de santa María de Fuencaliente en el año de 1176, fué su primera Abadesa gobernándole treinta y siete años; incorporó á él el Priorato de las monjas de santa Tusia, que estaba cerca de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, haciendo venir á tres ó cuatro monjas que habia en él y estaban en gran pobreza. En el año de 1550 se prendió fuego en el Convento, que por estar en despoblado no se pudo evitar que quedase reducido á cenizas la mayor parte, salvándose una pequeña porcion, en donde habitaron las monjas hasta el año 1584 que se trasladaron á Aranda de Duero, siendo Abadesa doña Francisca Sarmiento, monja del Real Monasterio de las Huelgas, del cual se hizo Filiacion en 1189.

obispo de Palencia. En el estado actual de la villa de Torquemada.

Torquemada: hoy en Palencia.

Nada puede decirse de los fundadores de este Monasterio; no se halla noticia alguna sobre quienes fueron, ni en que año se fundó. Lo único que se sabe es, que estuvo en la villa de Torquemada en el sitio que llaman Escobár, antes de llegar al puente yendo de Burgos á Valladolid. Este Monasterio es mas antiguo que el de las Huelgas, pues la Abadesa de Torquemada asistió al Capítulo que se celebró en 1189, en cuyo año se hizo filiacion. El Abad de Espina quiso apropiarse el convento de Torquemada, haciendo salir las monjas para poblarle de monjes que estuviesen sujetos á él: pero la Abadesa de las Huelgas defendió y sostuvo á su filiacion con mucha energia, ganó el pleito que con este motivo se habia entablado, y con él la propiedad. Doña Maria Sandoval 16.^a Abadesa de esta Real Casa, le pobló de nuevo en 1437, haciendo venir de san Quirce de Valladolid á doña Catalina Martinez Bonilla, pues no quiso que súbdita suya le empezase á gobernar, por evitar toda sospecha de pasion en sus hermanas. También gobernaron este convento doña Isabel Lande y Salinas, y doña Ana Dávalos, ambas monjas del Real de las Huelgas. Hallándose de Abadesa doña Ana, se verificó la traslacion á Palencia adonde continúan.

San Andrés de Arroyo.

Este Convento sigue en el mismo sitio en que fué fundado, á tres leguas distante de Aguilar de Campoó en el

obispado de Palencia. Ha gozado muchas rentas, y su Abadesa era Señora de diez villas y lugares, honrándose (segun Colmenares) con lo que no puede gloriarse la Real de las Huelgas, pues el Erector de esta provincia de monjas, Alfonso VIII, dejó por testamentaria á la Abadesa de san Andrés que lo era la condesa doña Mencía de Hera, en compañía del arzobispo don Rodrigo, don Tello obispo de Palencia y don Gonzalo Ruiz de Girón. Fué monja en este convento doña Sancha Gonzalez Girón, hija del marqués de Peñafiel. Es filiacion de las Huelgas desde que su Abadesa asistió al Capítulo en 1189.

Vileña.

La Reina doña Urraca, viuda de don Alfonso de Leon fundó y enriqueció el Monasterio de Vileña el año de 1222. Es filiacion de las Huelgas de donde fueron algunas monjas á poblarle, siendo su primera Abadesa doña Elvira García. La Reina viuda y una de sus dos hijas tomaron el hábito en este Monasterio y la otra en Cañas. La fundacion con todas sus pertenencias fué confirmada por el Pontífice Honorio III tomándole bajo su especial patrocinio. El Rey don Fernando le aumentó las rentas y honores como primogenito de las Huelgas, el cual estaba ampliando. La fundadora está enterrada en la capilla mayor; y las dos hijas en el coro, pues la de Cañas vino á ver á su Madre y murió en Vileña, por cuya causa se enterró allí.

Villamayor de los Montes.

El segundo Monasterio que se instituyó por monjas

del Real Monasterio de las Huelgas fué Villamayor de los Montes. Este convento era de canónigos reglares; se hallaba desierto y arruinado en su mayor parte, cuando Garcifernandez Sarmiento (mayordomo de la Reina doña Berenguela) le compró; mandó componer y edificar de nuevo lo que faltaba, y concluida la obra se le dió á las Huelgas, y fueron algunas monjas para formarle. Dos hijas de Garcifernandez doña Mayor y doña Mencia se consagraron á Dios en esta casa, tomando el hábito; la primera fué Priora y la segunda Abadesa. Confirmó la donacion el santo Rey don Fernando, concediendo leña para el Monasterio y pastos para sus ganados; llegaron á tener tantos que no siendo bastantes los prados cercanos, les dio el mismo Rey facultad para que pudiesen pastar en todo el Reino. En el año de 1617, se trasladaron á Lerma y á los nueve años se volvieron á su primitiva casa.

Avia: hoy santo Domingo de la Calzada.

Este convento se fundó en Avia (obispado de Leon) el año de 1280, siendo Abadesa de las Huelgas doña María Gutierrez, la que envió monjas que le ocupasen. Por los años de 1624 (sin que se sepa el motivo) se trasladaron las monjas á santo Domingo en la diócesis de Calahorra. Hizo esta traslacion la Excm. señora doña Ana de Austria, quien mandó por Abadesa á doña Catalina de Arellano y Zuñiga, la cual estuvo algunos años, y dejándolas instruidas santamente, se volvió á su Monasterio de las Huelgas donde fué Abadesa el año de 1633.

del Real Monasterio de las Huelgas las Villamayor de los Montes. Este convento **Barria.**

Los fundadores del Monasterio de santa Maria de Barria fueron de la familia de los Mendozas; le erigieron el año de 1294 y se le dieron á las Huelgas de donde salieron monjas para instruirle por mandado de doña María Gonzalez, Abadesa de esta Real casa. Barria está en la provincia de Alava, obispado de Calahorra, y cerca de la ciudad de Vitoria.

Renunzio: hoy san Bernardo de Burgos.

Viviendo aun san Bernardo, fundaron los Reyes de Castilla el convento de san Ciprian de Renunzo, en un pueblo del mismo nombre, distante una legua de la ciudad de Burgos. En una invasion que hicieron los Moros en Castilla, se vieron las monjas precisadas á abandonar el convento, el cual fué demolido hasta los cimientos. En 1379 le mandó reedificar el Rey don Juan I, le hizo grandes dádivas y le donó al Real Monasterio de las Huelgas, siendo Abadesa de esta Real casa doña Estefanía de Fuente Almexia, quien envió monjas para fundarle. En el año de 1437, habiendo invadido los Navarros el suelo Castellano, llegaron á Renunzo; trataron de ocupar el convento y lo consiguieron sin mucho trabajo, pues nadie les hizo oposicion. Dueños del edificio, le recorrieron todo con el objeto de apoderarse de las monjas; pero su admiracion fué grande y mayor su coraje cuando vieron burladas sus esperanzas. No hallando mas que una, la cual por enferma no habia podido se-

guir á sus hermanas, se vengaron en esta infeliz, y sacando cuanto se presentó á su vista, pusieron fuego al Monasterio el que quedó reducido á cenizas. En esta ocasion debieron su salvacion las monjas á un subterráneo ignorado de los enemigos; salieron por él y se vinieron á las Huelgas. El año de 1458 tuvieron la satisfaccion de volver á su casa, que habia sido nuevamente reedificada por cuenta de un caballero, cuyo nombre se ignora. Permanecieron tranquilas en su casa hasta el 25 de Noviembre de 1569 en que sin saber cómo, de repente se vieron rodeadas de un fuego horroroso que ocupaba una parte considerable del Monasterio é Iglesia. En medio del espanto que las tenia consternadas, se dirigió una á la Iglesia, no sin grande exposicion, y tomando el Copon volvió con él adonde estaban sus hermanas; á su presencia se animaron, y poniéndose en manos de su divino Esposo, emprendieron la huida persuadiéndose que no las abandonaría en momentos tan apurados. Asi sucedió, y librando milagrosamente sus vidas, se trasladaron á Bargas en donde fueron destinadas por orden de don Felipe II al hospital del Emperador, situado en el barrio de san Pedro extramuros de la Ciudad. Aquí estuvieron hasta el año de 1588 en que compraron el local que hoy ocupan, mudando á él su domicilio. En 1625 tuvieron otro susto á consecuencia del fuego que apareció de improviso en un ángulo del convento; pero afortunadamente se cortó muy pronto. En la invasion francesa padeció mucho el Monasterio; le reedificaron en 1814 y vinieron las religiosas á habitarle. En 1837 fueron trasladadas estas al Real convento de las Huelgas en virtud de orden superior. En 1840 se las permitió volver á su mo-

rada propia en la cual permanecen. Este fué el último convento que se constituyó por monjas del Real Monasterio y con él se completa el número de doce que compone esta Provincia. Sentimos no poder dar una descripción mas extensa de todos ellos; pero los antiguos cuidaron muy poco de conservar instrumentos que perpetuasen su memoria, llegando su incuria hasta el extremo de sepultar en el olvido la de algunos fundadores.

CAPÍTULO VI.

Jurisdiccion Canónica.

Al esplendor de las muchas riquezas y prerogativas con que el Rey fundador y sus sucesores engrandecieron al Real convento, correspondió muy ventajosamente la Jurisdiccion Espiritual ó Canónica con que los Pontífices Romanos condecoraron á su Abadesa, otorgándola mas gracias que á ninguna, y llegando á hacerla *única en el todo*. Son tantas las que he visto, tan honrosas y singulares, que de las que se guardan hoy en el archivo podía formarse un bulario, curiosísimo en verdad.

El primer Pontífice que favoreció á este Monasterio, aun antes de estar concluido, fue Clemente III el cual á dos de enero del año de 1187 aprobó en Roma su fundacion; y recibéndole bajo de su patrocinio, le sujetó inmediatamente á la Sede pontificia, inhibiendo á cualesquiera Obispos, que intentasen introducirse en la eleccion de Abadesa, ó judicial visita: lo que confirmó el mismo Pontífice en el año siguiente de 1188 á 22 de

mayo; y corroboraron despues los Papas Honorio III en Roma á 11 de setiembre del año de 1219: Gregorio IX á 30 de julio de 1234: y en Perugia á 9 de julio de 1235, ordenádo en 23 del referido mes que la bendicion de Abadesa de esta casa, se hiciese en su propia Iglesia. (14) Inocencio IV confirmó en Lion de Francia á 29 de abril de 1246 los privilegios concedidos por sus predecesores, repitiendo todas las gracias y concediéndolas de nuevo Inocencio VIII á 30 de julio de 1487 y en 13 de agosto de 1489; á este consentimiento se agregó el del Pontífice Leon X en 1.º de junio de 1521. Tambien consiguió el convento inhibitoria de Roma, y citatoria contra los Señores Arzobispos y Provisores de Burgos, la cual se les ha notificado siempre que han pretendido introducir alguna novedad en la jurisdiccion: se halla fecha en Roma á 21 de agosto del año de 1566, siendo Sumo Pontífice san Pio V, cuyo venerable nombre basta para crédito del Monasterio. La Santidad de Urbano VIII por su Bula de 22 de mayo de 1629 que empieza «*Sedis Apostolicæ*» espresamente llama al Real [convento y Abadesa, *nullius diæcesis*; el mismo Pontífice por su bula de 2 de octubre de 1634 confirmó todos los privilegios, con cuantas cláusulas de firmeza y seguridad pueden desearse, añadiendo la de *irrevocables*; sus palabras son estas: «*Omnia, & singula privilegia, indulta, prærogativas, præminentias, libertates, immunitates, exemptiones, aliasque gratias, tam spirituales, quàm temporales, per quoscumque Romanos Pontifices prædecesores nostros, ac Sedem præfatam, illiusque Legatos, Vice-Legatos, & Numpcios, quomodolibet, & quancumque sub quibus-*

cumque tenoribus, ac formis concessa, dummodo sint in usu &c. Apostolica auctoritate earundem tenore præsentium approbamus, & confirmamus, illisque perpetuæ, & inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adjicimus. Decernentes præsentis litteras sub quibusvis similibus, vel dissimilibus gratiarum revocationibus, suspensionibus, limitationibus, derogationibus, aut aliis contrariis dispositionibus, per Nos, aut successores nostros Romanos Pontifices pro tempore existentes, Sedemque præfatam, sub quibuscumque verborum expressionibus, & formis, ac cum quibusvis dictis, & decretis pro tempore quomodolibet factis, minimè comprehendi, sed semper ab illis excipi &c. Sicque per quoscumque Judices Ordinarios, & Delegatos judicari, & diffiniri debere: irritum quoque, & innanè quidquid secùs super his à quocumque quavis auctoritate, scientèr vel ignorantèr contigerit attentari.

Con este privilegio y confirmacion de Urbano VIII se aseguraron todos los que habian usado y gozado sin intermision alguna la Señora Abadesa y convento de las Huelgas. El Sumo Pontífice Gregorio VIII, cuyo privilegio se guarda tambien en el archivo, dice, que este Monasterio gozó de estas gracias y privilegios aun antes que se sujetase á Cister; por lo menos en todo lo que no pendió de él, ni requeria cesionisuya, como la hubo menester para los conventos de las filiaciones.

Algunos, poco advertidos, no han creido esta jurisdiccion y hasta la han reputado por imposible; mas para los que tuvieron noticia de ella ha sido lo mas ponderable. Muchos y gravisimos son los autores que hablando de esta jurisdiccion la defienden, pero mas detenidamen-

te que otro alguno, el Ilmo. Fuentes en el *Discurso teologico, moral, historial y jurídico*, que compuso el año de 1662 en defensa y esplicacion de esta jurisdiccion espiritual de la Ilma. Abadesa de las Huelgas, probando con grande erudiccion y sólida doctrina, que no es repugnante al sexo esta jurisdiccion espiritual, omnimoda, privativa, quasi episcopal, *Nullius diæcesis*, que se concedió á la Prelada de esta Real casa; y para que los lectores puedan formar idea de lo que puede y la compete á la Abadesa en virtud de esta jurisdiccion, copiamos á continuacion las conclusiones que en el referido discurso deduce su autor, y son las siguientes:

1.^a Puede y le compete á la señora Abadesa del Real convento de las Huelgas conferir beneficios curados y no curados estando en las iglesias de su distrito.

2.^a Puede esta Señora instituir los curas y beneficiados, *institutione etiam authorizabili, seu conferente illis curam animarum*.

3.^a Los señores Obispos no pueden, ni como delegados de la Silla Apostólica *ex vi juris communis*, visitar las iglesias ni altares *etiam si in eis sit administratio sacramentorum*, ni á los curas y clérigos ó beneficiados que fueren del distrito y jurisdiccion de esta Prelada.

4.^a Puede castigar y proceder contra cualquiera predicador, que en su distrito ó jurisdiccion predique algunas heregias, aunque el dicho predicador sea exento.

5.^a Puede castigar á cualquiera regular que en su distrito & *extra suum Monasterium*, delinquiere.

6.^a Puede unir beneficios ó iglesias parroquiales de su jurisdiccion, trasladar y mudar los beneficios simples de

las iglesias caídas y otras que no lo estén y que las parroquias arruinadas se vuelvan á edificar.

7.^a Puede y la compete conocer y pasar las dispensaciones y gracias que vinieren de Roma á su distrito, como lo ha ejecutado algunas veces; y cuando haya causa justa y necesaria, puede tambien conmutar últimas voluntades.

8.^a Puede conocer de la subrepcion y obrepcion de alguna gracia concedida á alguno de su jurisdiccion, sobre absolucion de algun pecado público, y examinar si es verdadera, y si lo fué tambien la relacion.

9.^a Puede visitar y ejecutar todas las obras pias de los hospitales y colegios de su distrito.

10.^a Puede visitar y examinar la suficiencia de los Notarios, sean Apostólicos, Imperiales ó Reales, y si no los hallare suficientes, deponerlos perpetuamente, *vel ad tempus*, asi mismo castigarlos si delinquieren en sus officios.

11.^a Compete á la señora Abadesa conocer de las causas matrimoniales y criminales que hubiere entre sus súbditos, advirtiendole que para esto necesita nombrar un juez eclesiástico que esté adornado de los conocimientos necesarios para estos casos.

12.^a Puede y la compete aprobar confesores para sus súbditos asi seculares como regulares, examinándolos por persona idónea que nombre al efecto, y los tales confesores no necesitan de otra aprobacion, ni el que estén expuestos por otro Obispado.

13.^a Los confesores aprobados y expuestos por la señora Abadesa de las Huelgas, podrán confesar en su territorio no solo á sus feligreses y súbditos, sino á los forasteros y peregrinos, como no vayan con fraude; y bajo

la misma condicion los podrán absolver de los casos reservados por sus respectivos Obispos, siempre que estén autorizados para esto por la señora Abadesa.

14.^a Puede dar confesores, aprobarlos y exponerlos para todos los monasterios de monjas que están á ella sujetos.

15.^a La compete dar licencia á cualquiera persona idónea, para predicar en las iglesias de su jurisdiccion. (15)

16.^a Puede dar dimisorias á sus súbditos, aunque sean seculares, para poder ordenarse por cualquier señor Obispo.

17.^a Puede dar licencia y remitir las denunciaciones necesarias para contraer sus súbditos matrimonio.

18.^a Puede y la compete dar licencia de asistir á los dichos matrimonios, instituyendo para ello los debidos párrocos.

19.^a Puede tambien juntar Sínodo en su distrito, y hacer Constituciones sinodales, y leyes, no solo para los súbditos regulares, sino tambien para los seculares; pero en esto y en todo lo demas, se debe atender mucho á la costumbre que hubiere.

20.^a Puede reservar casos respecto á sus súbditos, no excediendo de la determinacion de Clemente VIII en este punto. Tambien en esto se debe estar á la costumbre.

21.^a Aunque la señora Abadesa por sí inmediatamente no pueda poner censuras, entredicho, ni cesacion á *Divinis*, porque esto pide orden clerical en la comun sentencia, puede y lo hace muchas veces por medio de sus jueces eclesiásticos deputados por su Ilma.

22.^a Puede mandar inmediatamente por sí á todos sus súbditos religiosos profesos en virtud de santa obediencia, obligándolos *ex vi voti solemnís*, como propia y legítima Prelada, á quien prometen obediencia cuando profesan.

23.^a Puede por esta misma razon, á diferencia de otras Abadesas que no tienen esta jurisdiccion Espiritual ordinaria, dispensar con sus súbditos eclesiásticos y regulares en el oficio Divino, siempre que ocurra causa para ello.

24.^a Asi mismo puede dispensar á sus súbditos, y conmutarles los votos, como tambien irritarlos, al modo que otro cualquier Prelado que tiene jurisdiccion espiritual ordinaria; y en sentencia probable dispensarse asi misma y conmutarse los votos.

25.^a Puede dar licencia de entrar y salir en los conventos de monjas de su jurisdiccion, como tambien en el Real Monasterio cuando hay causa legitima.

26.^a Puede y la compete á esta señora, dar licencia y permiso, para que en su distrito, é iglesias, pueda cualquier señor obispo, aunque sea titular, usar las insignias Pontificales, y ejercer los actos de esta línea que á su dignidad corresponden.

Estas son las ilaciones que deduce y prueba en el discurso citado el Ilmo. Fuentes, á las que suscribieron aprobándolas y confirmándolas sin la menor limitacion los canonistas y teólogos mas acreditados de España, á saber:

El Dr. don Juan Rodriguez de Armenteros, catedrático de Prima mas antiguo de cánones en la universidad de Salamanca, decano de dicha facultad y Oidor de la Real Chancillería de Valladolid.

El Dr. don José Fernandez de Retes, catedrático de Vísperas de Leyes en la misma universidad, mas antiguo, Oidor de Valladolid, del Real Consejo de Castilla.

El Ilmo. señor don Gabriel Vazquez Saavedra, obispo de Coria.

El Ilmo. señor don Miguel de Barreda, obispo de Mondoñedo.

D. Pedro Cardoso y Valdes, colegial del mayor de Cuenca, catedrático de Filosofía natural en la universidad de Salamanca.

El Dr. don Manuel de Parra y Tapia, catedrático de Prima de cánones en la referida universidad.

Doctores Teólogos Regulares.

Del orden de san Benito. El Rmo. P. fray Mauro Somoza, doctor teólogo de la universidad de Salamanca, y catedrático de Vísperas.

El Rmo. P. Mro. fray Antonio del Castillo, Maestro general de la Religion, doctor teólogo en la misma universidad.

El Rmo. P. Mro. fray Placido de Puga, catedrático de Filosofía natural de la universidad de Valladolid.

El Rmo. P. fray José Gomez, doctor teólogo en la universidad de Salamanca.

Del orden de santo Domingo. El Ilmo. y Rmo. señor don fray Pedro de Godoy, catedrático de Prima de Teología y obispo de Osma, bien conocido en el orbé literario por sus escritos.

El Ilmo. y Rmo. señor don fray Francisco Reluz, obispo de Oviedo, de profundo ingenio.

Del orden de san Agustin. El Rmo. P. Mro. fray Martín de Montalvo, doctor teólogo y catedrático en la universidad de Salamanca

Del orden de la Santísima Trinidad. El Rmo. P. Mro. fray José Romero, doctor teólogo y decano de esta facultad

en Salamanca, catedrático de Prima jubilado y cancelario de la universidad.

El Rmo. P. Mro. fray Diego Cano, doctor teólogo, y catedrático de Filosofía Moral en propiedad de la universidad de Salamanca.

De la extinguida Compañía. Los Rmos. PP. Mros. Juan Barbiano, Ricardo Lince, Gabriel de Henas, Tirso Gonzalez, Gaspar Cruzat, todos famosísimos y de los acreditados de aquel siglo.

Del orden Cisterciense. El Ilmo. y Rmo. señor don fray Francisco Rois, arzobispo de Granada, doctor teólogo de la universidad de Salamanca.

El Ilmo. y Rmo. señor don fray Antonio de San Pedro, oráculo de su siglo, obispo de Guamanga, doctor teólogo de la misma universidad.

El Rmo. P. Mro. fray Pedro de Oviedo, General de la Religión y decano de la facultad de Teología en dicha universidad.

Creo, que á vista de tan graves y doctos sujetos como los que aprobaron el enunciado discurso, debe convencerse el mas escrupuloso de la jurisdiccion espiritual de la Ilma. señora Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas cerca de la ciudad de Burgos.

CAPÍTULO VII.

Lo que se practicaba por el Real Convento cuando alguna señora Infanta se inclinaba al estado Religioso; y observancia regular de la comunidad.

En la donacion que don Alonso hizo de su Monasterio á la orden del Cistér, hemos visto la cláusula que dice; «Y si

aconteciere que en nuestra vida quisiéremos tomar estado Religioso, prometemos recibir el hábito de la órden Cisterciense y no de otra.» Adjudicando á los Reales descendientes que quisieren vestir el hábito monacal la órden del Cistér como especial y propia suya. Por otra parte, siendo este Monasterio del Real Patrimonio, los Monarcas le destinaban en cierto modo para Infantado de las señoras de su stirpe que, ó abrazasen el estado religioso, ó sin tomar hábito ni profesar, quisieran retirarse á él. En virtud de lo dicho, cuando habia en Castilla alguna señora Infanta que se inclinaba á servir á Dios en religion, era derecho de esta Real Casa y fuero suyo pedirla, y los Reyes se la concedian en cumplimiento de la referida cláusula. Lo que se acostumbraba hacer en tales ocasiones, se deduce de una Real cédula de don Sancho el IV confirmada por su hijo don Fernando el IV, y su tenor es como sigue:

«Sepan cuantos esta carta vieren como Yo don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, et Señor de Molina, ví una carta del Rey don Sancho mio padre, que Dios perdone, fecha en esta guisa. Don Sancho por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, et Señor de Molina, á la Abadesa, et á la Priora, et al convento de nuestro Monasterio de santa María la Real de Burgos salud et gracia. Sepades que Nos por vos facer merced et honrra, et á vuestro pedimiento, et por q. nos feciesties entender et q. vos cumplie et vos facie mester, Rogamos á la Infanta doña Blanca nra. sobrina, q. quisiessse seer Monja desse Mones-

terio, et tomar el Señorío desse lugar et comienda et guarda de todo lo vuestro. Et como quier q. fasta aqui non lo quiso facer; pero agora porq. su voluntad es de asosegar su hacienda et su vida en Orden, et porq. la nos affincamos q. quisiesse essa vra. Orden et en esse Monesterio ante q. en otro; otorganoslo. Et nos con vtra. voluntad diemosgelo. Et porq. vos mandamos et vos rogamos, q. la recibades como debedes, et la fagades honrra et servigio et lo q. la pertenesce como á la que ella es, et el debdo q. conusco á, et segund ficiesten á las otras Infantas q. y fueron fasta aq. Et por ella vos faremos nos mucho bien et mucha meced. Et tal es la Infant q. siemp. fallaredes en ella bien et lo q. debedes fallar. Dada en Toledo XV dias de Abril Era Mill. et CCC. et XXXIII años (que fué el de 1295.) Don Nuño obispo de Astorga, et Notario mayor del Rey la mandó facer por su mandado. Yo Juan Dominguez la fice escribir. *Episcopus Astoricensis. Gonzalo Perez.* Et agora la dicha infant pidiome q. la confirmase esta Carta, et Yo el sobre dicho Rey don Fernando por facer bien et honrra á la Infant otorgogela, et confirmogela, et mando que en toda su vida siempre le sea guardada et de esto le mandé dar esta mia carta sellada con mio sello de plomo, en q. está mio nombre. Dada en Palencia V dias de Diciembre Era Mill. et CCC. XL. años (año de Cristo 1302.) Yo el Rey don Fernando.» Se guarda auténtica en el archivo de este Monasterio.

Con estas cartas órdenes ingresaban en el convento las señoras Infantas. Son varias las que ha habido, como diremos despues; pero ninguna de ellas tomó título de Abadesa segun ciertos historiadores han juzgado. En todas

las escrituras suenan las Infantas y la señora Abadesa como personas de distinta autoridad. Las Infantas llevaban el título de *Señoras y Mayores* de la Casa, y en todos los documentos literarios se escribía que la Abadesa *otorgaba tal disposicion con acuerdo de la señora Infanta, ó Infantas* (si habia mas de una;) y los de fuera del Monasterio expresaban dar ó vender tal cosa á la Abadesa y á la Infanta, nombrando á cada una con su dictado respectivo. En existiendo con el hábito dos ó mas Infantas, la mayor tomaba el nombre de *Señora de las Huelgas*, esto es, la guardadora, protectora y defensora de los bienes y regalías del Convento. La primera que vistió la cogulla, fué doña *Constanza*, hija del fundador, y á muy poco tiempo de púes vino otra doña *Constanza*, hija de don Alfonso IX de Leon y hermana de san Fernando; ambas firman una escritura del año 1233 que dice: *Ego doña Maria Abbatissa ex mea bona voluntate otorgo ista carta et la cfirmo. La Infant doña Constanza de Castilla cf. La Infant doña Constanza de Leon cf. La Priora doña Ines Lainez cf. Doña Maria Garciez la Cantor cf. Doña Maria Gonzalvez la Sacristana cf. Totus Conventus otorgan et confirman.* A estas dos sucedió la Infanta doña *Berenguela*, hermana del Rey don Alfonso el Sabio, el cual parece haber concedido varios privilegios á la Real casa por ruego de su hermana; tal se infiere de un testimonio fechado en 1255 donde dice: *por onra de la Infanta donna Berenguela mi hermana, que es Sennora et Mayor del Monasterio, et por facer bien et merced á la Abadesa, et al Convento. &c.*

Hubo otra infanta llamada doña *Constanza*, hija de don Alfonso el Sabio. Tambien pertenece á la misma época

doña *Isabel*, hija del Infante don Alfonso de Molina, hermano de san Fernando. Siguióse la Infanta doña *Blanca* de Portugal á quien todos intitulan *Señora de las Huelgas*. Deseosa la Comunidad de verse honrada con esta Infanta se valió del Rey don Sancho IV, que era su tío, para excitar su afición á este Convento. El Rey instó á la Infanta por complacer al Monasterio, acostumbrado á estar honrado con algunas personas Reales; pero la infanta no condescendió hasta el año de 1295, como lo demuestra la carta dirigida por don Sancho á la Comunidad; en el mismo año entró religiosa, y tomó el Señorío y Guarda de las Huelgas. Las dudas que se les ofrece á algunos de esta Señora, las desvanece ella misma en una escritura hecha en el año de 1313 en la que se declara *fiya del muy noble Rey don Alfonso de Portugal, et nieta del muy noble Rey don Alfonso de Castilla, Señora de las Huelgas*.

Muerta la Infanta doña Blanca hubo otra que fué doña *Leonor*, hermana del Rey don Alfonso XI con el mismo privilegio dado en Burgos á 5 de Abril del año 1326, para que ni el Monasterio, ni el Hospital paguen ningun pecho, ni tributo, ni alcabala de carnes; lo que concede á petición de la Infanta doña *Leonor, su hermana, Señora de las Huelgas &c.* Fué Guarda y Señora de esta Real casa, desde que se disolvió el desposorio con el Infante don Jaime de Aragon, hasta que se casó con el Rey don Alonso IV. Despues hubo otra infanta de Aragon con nombre de doña *María*, viuda del Infante don Pedro, hijo del Rey don Sancho. Este Infante murió el año de 1319, y la Infanta su muger se retiró á las Huelgas y obtuvo el Señorío del Monasterio, sin profesar. En la confirmacion que hizo el

Rey don Alonso XI de los privilegios de esta su Real casa, en 1331 se vé que la Infanta doña María era Señora de las Huelgas, *porque la Infant (dice) dona María muger que fué del Infante don Pedro mio tio, que Dios perdone, Señora de las Huelgas &c.* Otra doña Blanca tomó el hábito en este Convento; era hija del Infante don Pedro, hijo del Rey D. Sancho IV.

Estas Infantas y otras mas que omitimos, unas profesando vida monástica, y otras no, fueron constantemente Señoras de este Real convento, y las Abadesas no tenían autoridad para celebrar convenios ni arreglar cosa alguna sin el permiso ni otorgamiento de dichas Infantas. No habiéndolas despues en el Monasterio, intervenia en su lugar el supremo Consejo de Castilla, y actualmente lo verifica el Real Patrimonio.

CAPÍTULO VIII.

Observancia Regular de la comunidad del Real Monasterio de las Huelgas.

Desde la fundacion de esta Real casa, se ha mantenido en ella el Instituto Cisterciense sin la menor alteracion. La asistencia al coro, en el que se ocupan mucho tiempo, y los demas actos conventuales se practican en las horas que prescribe la Orden: los maitines despues de media noche están dispensados á causa del corto número y continuas indisposiciones de las *Señoras* (asi se nombran en este convento la monjas de velo y voto.) La hora de nona es invariable á la del dia que ordenan los usos. No está en prác-

tica la vida comun como en otras comunidades religiosas; no obstante se reunen á comer en el refectorio. Este mas bien parece una iglesia que una pieza destinada para tal efecto; es de grande capacidad cual se requeria en los primeros años de la fundacion, pues hubo tiempo que entre monjas y Religiosas pasaban de ciento cincuenta. Tienen las Señoras su celda particular, honestamente adornada, y por la noche se reunen en dormitorio comun, cada una con su criada en un cuarto pequeño que llaman alcoba. El hábito que usan estas Señoras es conforme al de las demas monjas de la Orden, esto es, basquiña ó saya de estameña blanca, escapulario negro, ceñido con un cordon llamado sobrecinta, cogulla blanca, pero no de la misma forma que la de las otras monjas Bernardas, pues estas Señoras la tienen sujeta y muy ajustada á la cintura. El tocado es blanco y el velo negro; el primero muy particular y distinto del primitivo, sin que se sepa la época en que se varió, ni porqué. Las Freiras ó Legas, á las que dán el nombre de *Religiosas*, se distinguen de las Señoras en el hábito exterior que es negro, aunque el interior es blanco: están á su cargo los oficios mas penosos de la comunidad, tienen dormitorio y coro separado de las Señoras, de manera que parece ser una corporacion distinta. Las Novicias usan el habito del mismo color y forma que las de los demas Monasterios de la Orden; tienen su año riguroso de noviciado, en el que se las instruye en el canto-llano, rezo y demas observancias monásticas: se las dá la profesion con toda la ostentacion posible, siendo regularmente numeroso el concurso que asiste á estas funciones. Para tomar el hábito en este Monasterio, en la clase de Señoras, es cir-

cunstancia indispensable la nobleza. El dote no asciende á mucho, y los gastos de entrada y profesion que antes eran excesivos, se han moderado últimamente.

Las Definiciones y Estatutos particulares que tienen para el gobierno económico é interior del Monasterio, ordenados en las visitas que se han hecho por diferentes comisionados por la Sede Apostólica á solicitud de los Reyes católicos de nuestra España, están arreglados á los del Cistér. En virtud de estas visitas tan útiles y necesarias á una comunidad Religiosa, se ha sostenido la observancia en este Monasterio en la forma referida. Las personas de virtud y santidad que desde la fundacion de esta Real casa han florecido en ella son muchas, de algunas habla el P. Curiel al fin del prólogo que precede á la vida de la V. doña Antonia Jacinta de Navarra, y como no á todos les será facil proporcionarse la lectura de aquella, compendiaremos aquí lo que de ellas dice en el lugar citado.

La venerable y serenísima Infanta doña *Constanza* hija de don Alonso VIII y de su muger doña Leonor, fundadores del Real Monasterio, fué monja en este convento, y segun dice el Ilmo. Manrique murió en opinion de santidad, llamándola desde su preciosa muerte *doña Constanza la Santa*, sirviendo esto mismo para diferenciarla de otras dos Constanzas tambien infantas y monjas. Es tradicion que nunca quiso otro oficio que el de *enfermera* en el que perseveró hasta la muerte, que acaeció en el año de 1243.

La venerable señora *doña María Perez de Guzman*, 4.^a Abadesa del Real Monasterio, fué tan valerosa y constante en la virtud, que aunque tuvo que sufrir muchos

y terribles asaltos del demonio, jamás se dió por vencida; murió el 17 de agosto del año 1238 dejando á su comunidad muchos ejemplos de edificacion y de virtud.

La venerable y serenísima Infanta *doña Berenguela* hija del santo Rey don Fernando, fué en todo parecida á su santo Padre, y tan estremada en la humildad que pasmó á la Comunidad; tomó el velo el año de 1242 y murió llena de mérito y virtud en el de 1279.

La venerable señora *doña Inés Enriquez*, dos veces Abadesa en el Monasterio de las Huelgas, fué tan celosísima de la observancia monástica, que la movió á plantear las M. M. Recoletas de santa Ana de Valladolid; su genio afabilísimo la hizo digna de eterna memoria, y no menos el haberse hallado su cuerpo incorrupto despues de trece años de su sepultura.

La venerable señora *doña Juana de Ayala*, que tambien fué dos veces Abadesa de dicho Monasterio, imitó á su antecesora en el celo de la obediencia, y consiguió poner la última mano á la reforma de Valladolid. Su mucha humildad supo ocultar su grande virtud, desde luego se conoce fué correspondiente á los grandes ejemplos de edificacion que dió á toda su Comunidad en el largo discurso de su vida.

La venerable señora *doña Ana María de Salinas*, llamada la *Anacoreta* por su rigurosa penitencia y vida mortificada; no quiso jamás admitir la menor dispensacion de las que, como Abadesa que habia sido, y como anciana, la correspondian. Por el espacio de treinta años no usó de cama para acostarse, ni menos dejó de asistir á los maytines despues de media noche mientras pudo. Fué embidiable

su muerte á 31 de diciembre del año 1645, á los 75 de su edad y 55 de hábito.

La venerable señora *doña Teresa de Mendoza*, fué de singular virtud y tan tenaz observante del Instituto, que en el retiro, silencio, y en vestir estameña sirvió de ejemplo á la Comunidad. Poco antes de morir dió señales de su futura feliz morada, observándose pasados algunos años despues de su muerte, que abriendo su sepultura para enterrar á otra, salió de ella tal fragancia que se difundió por todo el Monasterio.

La venerable señora *doña Gerónima Góngora*, Abadesa dos veces del Real Monasterio, compañera fiel de la venerable señora *doña Antonia Jacinta*, y no menos sectaria de sus virtudes, que participante en sus persecuciones y penas, sufriendo unas y otras con ánimo varonil hasta la muerte.

La venerable señora *doña Isabel de Tebes*, sucesora de esta en la Abadía y en sus ejemplos: fué su vida, como lo reveló Dios á *doña Jacinta*, un relox concertado.

La venerable señora *doña Antonia Jacinta de Navarra y la Cueva*, pásmo de su siglo y embeleso de su divino Esposo, como la llama uno de los censores de su vida. Fué Abadesa del Real Monasterio, y su vida tan rara y prodigiosa que en sentir del Illmo. y venerable don Juan de Palafox, no se hallará otra tan llena de cosas maravillosas desde los Apóstoles acá. Sucedió su preciosa muerte en 24 de agosto del año de 1656, su cuerpo está sepultado en el Capítulo de este convento.

La venerable señora *doña Isabel María de Navarra y la Cueva*, que tambien fué Abadesa de este Monasterio, y her-

mana carnal de la antecedente. Aseguran la excedió en la caridad y piedad, quedándose mas de una vez sin vestido por darlo á los pobres.

La venerable hermana Conversa ó Freira *Maria Gomez*, tan singular en la caridad para con los pobres, que no solo repartia entre ellos la racion que la correspondia, sino que procuraba aumentarla á costa de su trabajo, ayudando á las *Seglares* (asi se nombran las criadas) en sus quehaceres para que la diesen algo para los pobres. Llegó esta caridad á hacerse tan notoria en el Monasterio que hallándose nuestra venerable un dia de mucho frio en la cocina conventual, donde estaba ardiendo un leño de mas de diez arrobas de peso, suspensa contemplaba sobre la necesidad que de aquel leño tendrian muchos pobres necesitados. Al verla la criada de cocina tan pensativa y comprendiendo el motivo de aquella suspension, la dijo por chanza: *vaya V. cargue con él, si le quiere, para los pobres*. Entonces la venerable, llena de aquel impulso con que la caridad dá fuerzas al mas pusilánime, le cogió entre sus brazos y llevándole hasta la Portería le repartió entre los que á la sazón se hallaban en ella, implorando una caridad. Este prodigio y el de llevar algunas veces lumbre en el delantal para los pobres, tienen la mas solemne autenticidad.

Las venerables *doña Ana y doña María de Mendoza*, hijas del conde de la Corzána, y sobrinas de la gran sierva de Dios *doña Gerónima Góngora*, á quien la venerable *doña Antonia Jacinta* predijo vendrian sus dos sobrinas á ser monjas del Monasterio, y que serian singulares en virtudes. Asi sucedió, pues á pesar de que el Padre no aprobaba la vocacion de sus hijas al estado Religioso, ellas inspiradas

del Señor, y deseosas de corresponder al llamamiento salieron de la casa paterna, acompañadas de un hermano suyo con direccion á las Huelgas, sin otro equipo ni mas alhajas que el niño Jesus (el cual hoy se guarda en el Monasterio al cuidado de doña María Benita Rascon.) Vistieron la cogulla y fueron ejemplares en virtud y santidad, sobresaliendo doña María, quien fué particular observante de la santa Regla, y otro Job en sus trabajos y continuas enfermedades.

Estas y otras mas, que se omiten por no ser molestos á nuestros lectores, han sido las columnas sobre las que se ha sostenido este edificio Monástico; y al presente y en lo sucesivo serán un ejemplo vivo para que, imitándolas sus hermanas, no decaiga la observancia de su primitivo fervor. De este modo corresponderán á las santas intenciones de su augusto fundador; y practicando los ejercicios del estado religioso, se labrarán la corona á que aspiran desde el dia en que trocando las vanidades del mundo por el retiro del Monasterio, se sacrifican en obsequio de su divino Esposo.

Catálogo de las Abadesas que han gobernado este Monasterio de las Huelgas desde el año de su fundacion hasta el presente.

De todas las listas publicadas de los primeras Abadesas, la mas esacta y comprehensiva es la formada en 1786 por don Francisco García Delgado, Capellan del Real Monasterio y sujeto muy versado en el manejo de escrituras antiguas. Para la formacion de este catálogo cotejó la Regla antigua del Monasterio con el Martirologio donde se

apuntan los óbitos, y con otro Códice que hay de vitela con letras iluminadas, y halló que no solo se contradicen entre si mismos, sino tambien con el libro de instrumentos antiguos, el que sin duda debe ser preferido como mas auténtico, por cuya razon se decidió á sacar la noticia de las primeras Abadesas del mencionado libro y de los autos originales de elecciones; y como no hallase documentos por los que conste el dia fijo en que murieron ó concluyeron su gobierno algunas Señoras, lo deja en blanco, pues dice, quiere mas bien parecer defectuoso en esta parte, que exponerse á cometer una equivocacion: este orden seguiremos en el catálogo que vamos á trasladar.

ABADESAS PERPETUAS.

AÑO EN QUE
fallecieron ó con-
cluyeron su go-
bierno.

1. ^a Doña Misol, María Sol desde la fundacion hasta	1189.
2. Doña María Gutierrez.	1205.
3. Doña Sancha García.	1230.
4. Doña María Perez de Guzman.	1238.
5. Doña Ines Lainez.	1253.
6. Doña Elvira Fernandez.	1261.
7. Doña Eva (se ignora su apellido.)	1263.
8. Doña Urraca Alfonso.	1277.
9. Doña María Gutierrez. . . 2.	1285.
10. Doña María Gonzalez.	1339.
11. Doña María Rodriguez Rojas.	1351.
12. Doña Urraca Fernandez de Herrera.	1361.
13. Doña Leonor Rodriguez de Barba.	1367.

- | | |
|---------------------------------------|-------|
| 14. Doña María Gonzalez. . . 2. | 1371. |
| 15. Doña Estefanía de Fuente Almexia. | 1398. |
| 16. Doña María Sandoval. | 1433. |
| 17. Doña Juana de Guzman. | 1444. |
| 18. Doña María Almenarez. | 1459. |
| 19. Doña Juana Guzman. . 2. | 1474. |
| 20. Doña Leonor Mendoza. | 1495. |
| 21. Doña Teresa de Ayala. | 1528. |
| 22. Doña Leonor Sarmiento. | |
| 23. Doña Isabel Mendoza. | 1558. |
| 24. Doña Catalina Sarmiento. | |
| 25. Doña Inés Manrique de Lara. | 1570. |
| 26. Doña Francisca Manrique. | 1582. |
| 27. Doña Leonor de Castilla. | |

ABADESAS TRIENALES.

- | | |
|---|-------|
| 28. Doña Beatriz Manriquez. | 1593. |
| 29. Doña Juana de Ayala. | 1596. |
| 30. Doña Inés Enriquez. | 1599. |
| 31. Doña Juana de Ayala, (segunda vez Abadesa.) | |
| 32. Doña María de Navarra. | |
| 33. Doña Juana de Leyba. | 1611. |
| 34. Excm. señora Doña Ana de Austria, (esta
perpetua y es la última que se ha conocido.) | 1629. |
| 35. Doña Ana María Manrique de Lara. | 1633. |
| 36. Doña Catalina de Arellano. | 1636. |
| 37. Doña Magdalena Enriquez Manriquez de Ayala. | 1639. |
| 38. Doña Catalina de Arellano, (segunda vez
Abadesa.) | 1641. |

39. Doña Francisca de Beamont y Navarra. 1644.
40. Doña Ana María de Salinas. 1645.
41. Doña Ana Gerónima de Navarra. 1648.
42. Doña Gerónima de Góngora. 1651.
43. Doña Isabel de Osorio y Leyba. 1653.
44. V. doña Antonia Jacinta de Navarra. 1656.
45. Doña Gerónima de Góngora, (segunda vez
Abadesa.) 1659.
46. Doña Isabel de Thebes. 1662.
47. Doña Inés de Mendoza. 1663.
48. Doña Isabel de Navarra. 1671.
49. Doña Magdalena de Mendoza. 1674.
50. Doña Isabel María de Navarra. 1677.
51. Doña Inés de Mendoza y Miño. 1680.
52. Doña María de Velasco. 1680.
53. Doña Magdalena de Mendoza, (segunda vez
Abadesa.) 1683.
54. Doña Felipa Bernarda Ramirez de Arellano. 1688.
55. Doña Melchora de Hoyos. 1690.
56. Doña Teresa Orense. 1693.
57. Doña Melchora de Hoyos, (segunda vez Abadesa.) 1696.
58. Doña Teresa Orense, (segunda vez Abadesa.) 1698.
59. Doña Ana Inés de Ocio. 1703.
60. Doña Gerónima Guerrero. 1710.
61. Doña Teresa de Lanuza. 1714.
62. Doña Ana Gerónima de Guerrero. 1715.
63. Doña Teresa Badaran de Osinalde. 1718.
64. Doña María Magdalena Villarroel. 1723.
65. Doña Ana María Helguero y Alvarado. 1726.
66. Doña María Magdalena Villarroel, (segunda

- vez Abadesa.) 1729.
67. Doña Ana María Helguero, (segunda vez Abadesa.) 1732.
68. Doña Clara Antonia Helguero. 1735.
69. Doña María Teresa Badaran y Osinalde. 1738.
70. Doña Isabel Rosa Orense. 1741.
71. Doña María Teresa Badaran, (segunda vez Abadesa.) 1742.
72. Doña Lucía Mioño. 1745.
73. Doña Isabel Rosa Orense, (segunda vez Abadesa.) 1748.
74. Doña Josefa Carrillo. 1751.
75. Doña María Bernarda de Hoces. 1754.
76. Doña Josefa Carrillo, (segunda vez Abadesa.) 1756.
77. Doña Josefa Claudia de Verrió. 1759.
78. Doña María Bernarda de Hoces, (segunda vez Abadesa.) 1762.
79. Doña María Benita de Oñate. 1765.
80. Doña Rosa Rosalía de Chaves. 1768.
81. Doña María Benita de Oñate, (segunda vez Abadesa.) 1771.
82. Doña Angela de Hoces. 1774.
83. Doña María Teresa de Chaves. 1777.
84. Doña Mariana de Acedo y Torres. 1780.
85. Doña María Teresa de Chaves, (segunda vez Abadesa.) 1783.
86. Doña María Benita de Oñate. (tercera vez Abadesa.) 1786.
87. Doña María Esperanza Carrillo. 1789.
88. Doña María Teresa Oruña. 1792.

89. Doña María Rascon. 1795.
90. Doña María Teresa Oruña, (segunda vez Abadesa.) 1798.
91. Doña Micaela Osorio. 1801.
92. Doña Francisca Montoya. 1805.
93. Doña Bernarda Orense. 1815.
94. Doña María Lorenza Orense. 1818.
95. Doña Manuela Lizana. 1821.
96. Doña Francisca de los Rios. 1824.
97. Doña Tomasa Orense. 1827.
98. Doña María Lorenza Orense, (segunda vez Abadesa.) 1830.
99. Doña María Tomasa Orense, (segunda vez Abadesa.) 1833.
100. Doña María Benita Rascon. 1836.
101. Doña Manuela Montoya. 1839.
102. Doña María Benita Rascon, (segunda vez Abadesa.) 1842.
103. Doña María Teresa Bonifaz. Esta señora es la que al presente gobierna.

CAPÍTULO IX.

Reseña artística del Monasterio y noticia sucinta del vecindario de las Huelgas.

No corresponde ciertamente la construcción del edificio á la singular categoría de su ilustre Comunidad. Sin embargo, en el estilo bizantino y aun en el árabe presenta algunos modelos muy apreciables, además del carácter de

imponente magestad que domina en todos sus ámbitos. El pórtico que conduce á la iglesia, y cuyo frontispicio exterior es muy moderno, contiene algunos sepulcros con esculturas tan incorrectas como dignas de conservacion por ser del tiempo en que desplegaba todos sus elementos la escuela del estilo proto-cristiano: el gablete del ingreso que al frente se manifiesta, asi como tambien el adorno de la entreojiva que marca bien á las claras el carácter de su estilo *decorado*, un roseton de vistosísimo artificio y algunas columnillas con capiteles muy perfectos y extraños constituyen un conjunto agradable para el observador amante de los estudios y deducciones arqueológicas. Este atrio, denominado *la nave de los Caballeros*, franquea la entrada á una capilla bastante capaz cuya advocacion es de san Juan Bautista, y sirvió en otro tiempo de enterramiento para los capellanes del Monasterio, PP. Confesores y Freires comendadores del Hospital del Rey. (17) La planta de la iglesia es de cruz latina, quedando encerrada dentro del coro hasta la interseccion de sus dos naves horizontales. Esta circunstancia revela desde luego que la inmensa altura de las bóvedas sostenidas por columnas cilíndricas y agudísimas ojivas, y en general toda la suntuosidad que en tiempos pasados engrandecieran aquel recinto, solo tenian por objeto la comodidad y el desahogo de las Señoras que lo habitaban y de ninguna manera el recreo para los artistas, ni la capacidad para los fieles. Desgraciadamente se han sustraído de aquel templo cuantos efectos pudieron servir de utilidad á los primeros, consultando solo en esta parte al gusto dominante de las épocas decadentes. El retablo principal se talló á mediados del siglo XVII con la estra-

vagancia y fanatismo de los escultores churriguerescos, cuyas quiméricas invenciones se apoderaron á la vez de los restantes seis altares en que allí se ofrece el divino sacrificio. La sillería del coro de Capellanes ocupa los costados de la nave en que se halla el presbiterio: no tiene otro adorno que algunos escudos reales, esculpidos en los respaldares altos.

Desde el centro de este coro se descubre perfectamente el interior, que está destinado para las Señoras y cuyas larguísimas sillerías acompañadas de sus correspondientes reclinitorios de nogal, se presentan coronadas de las armas de Castilla y León, produciendo una perspectiva sorprendente. Es necesario penetrar en esta nave espaciosa para ver el curioso ornato de que se halla revestido el tabique de la reja, y cuyos detalles, si bien no ostentan el lujo de épocas ilustradas, merecen llenar algunas páginas en el *album* de cualquier curioso investigador. Varios sepulcros hay colocados en este coro y cubiertos de damasco encarnado: entre ellos se vé el de los augustos fundadores, aislado en el centro, y rodeado de una barandilla que el día del triunfo de la Cruz se adorna de flores y cirios, en conmemoracion de la batalla que tanto renombre ha dado al ejército de don Alonso VIII. Restos venerables de aquel triunfo eran algunas alhajas que hasta la última invasion francesa atesoraba el Monasterio, siendo la de pérdida mas sensible el cofrecito donde el Miramamolín llevaba recogido un ejemplar del Corán. No obstante, rivaliza con aquella malograda notabilidad el estandarte que representa la opulencia y poderío de los Sarracenos, al par que el inimitable talento de sus artistas para los tejidos de seda

y oro. Nos proponemos reproducir por medio de la litografía una copia fiel de esa bandera, y entonces podrán los curiosos admirar á su gusto un trabajo que en vano pretenderíamos encarecer, cual se merece, valiéndonos de rasgos literarios. (18) El vulgo cree firmemente que otros cuatro pendones custodiados en el Monasterio han pertenecido como aquel á las tropas Musulmanas; pero no hay mas que fijar un poco la atencion en las figuras que contienen, para deslindar de un modo seguro su verdadera procedencia.

No es el estandarte *de las Navas* la única muestra que en el jénero morisco, ó estilo árabe posee el convento de que nos hemos ocupado. La capilla de san Bernardo ó Santiago; un arco angrelado en la de *las claustrillas*; sus paredes cuajadas de arabescos; las puertas de todos los claustros y varios letreros en diferentes salas interiores, ofrecen á la vista todo el lujo de aquel gusto encantador; toda la bella originalidad de los ingenios orientales, al mismo tiempo que excitan la admiracion un número prodigioso de capiteles bizantinos, desde cuyas impostas arrancan los arcos que sustentan la bóveda de las enunciadas claustrillas.

No olvidaremos la del claustro de san Fernando con sus labrados ángulos y mucho menos la lijereza de los nervios y columnas en la sala Capitular, adonde se observa la rara conbinacion de tres arcos ojivales con uno semicircular trebolado, que voltea en el centro.

Pero si recorremos las naves colaterales en que yacen los restos de las augustas personas que mas adelante se citarán, nada encuentra el arqueólogo; nada tampoco el meramente curioso; porque ó son de piedra desnuda los féretros, ó se hallan actualmente revocados de llanilla de

yeso. Si algun tipo se desea de buen gusto arquitectónico hay que buscarle dentro del Monasterio en las dependencias anotadas, ó fuera de él en el pórtico que se conoce con el nombre de portería, por estar en este sitio el torno y la puerta Reglar. Es un soportal cerrado con cinco rejas de hierro que defienden otros tantos arcos semicirculares, coronados de un cornisamento ó andana llena de escudos reales y adornos del estilo *plateresco*, rematando en una crestería mas fina y delicada que cuantas hay en Burgos y sus cercanías. Bajo del referido portal se vé una puerta tapiada, y su ingreso se franquea únicamente cuando las personas Reales llegan á Burgos, por si quisieren visitar el monasterio interiormente, como lo han verificado todas en su tránsito por la Ciudad. Próximo á esta puerta está el locutorio peculiar de la señora Abadesa llamado el *Contador bajo*, donde despacha los asuntos anejos á su dignidad y recibe las visitas y cumplidos de etiqueta. (19) Dando frente al referido pórtico está un torreón del siglo XIV que se cree fué construido por don Alonso XI, asi como tambien la manzana de casas contiguas á la portería: de ellas se hace mencion en la historia de este Rey, por estas palabras: «Ayuntados con el Rey, en la ciudad de »Burgos los Perlados que vinieron á la honra de la fiesta y »los Ricos-homes é Infanzones é los Hijos-dalgo de las ciudades é villas que habian de venir á la honra de la coronacion del Rey que eran llamados por su mandado, el Rey »entonces dejó la posada del Obispo de Burgos en que habia »posado fasta entonces é fué á posar en las casas que son »en el compás de las Huelgas que él habia mandado facer »é aderezar para la honra de la fiesta.» Inmediato á esta

torre existe un arco ojival coronado de almenas que con los innumerables estribos que por la parte del Norte sustentan la pared de la iglesia, dan un resultado severo y extraordinariamente poético.

La torre, arco, portería y casas de que hemos hablado, forman una plaza muy capaz que llaman *Compas*. Las casas en nada corresponden á la grandeza del monasterio; son pequeñas, si bien no carecen de algunas comodidades; en otro tiempo estuvieron habitadas por los capellanes; hoy viven en ellas algunos labradores, y los clérigos ocupan otras que hay fuera del compás. Estos eran 21, entre ellos nueve músicos; y está á su cargo la celebracion de todas las funciones eclesiásticas, misas cantadas y rezadas, aniversarios y demas obligaciones. Hasta la última invasion francesa se hacian todas las funciones con la misma solemnidad y aparato que en las catedrales, sobresaliendo entre todas la de las Navas, que se celebra el 16 de Julio, dia del triunfo de la Cruz, cuya festividad instituyó Celestino III á instancias de la Infanta doña Constanza, monja en este Monasterio, y la procesion del Corpus que se hace el viernes infraoctava, á la que asiste el Ayuntamiento de Burgos, autoridades militares é innumerable concurso. Además de los 21 capellanes habia dos confesores de la Orden y un sacerdote con el empleo de sacristan mayor. Todos estos están sujetos y subordinados á la señora Abadesa, á quien corresponde privativamente la provision de dichas capellanías y sacristía. Hoy con motivo de haberse minorado las rentas y hallarse prohibida la presentación de capellanías, no hay mas que un confesor, once capellanes, y el sacristan mayor; número en verdad insuficiente para cumplir con la

solemnidad que se debe las fundaciones que hicieran el piadoso don Alonso y demas personas Reales. Tambien motiva el que al presente no se hagan las funciones con la magnificencia y aparato que en otro tiempo, la falta de alhajas de que nos privaran nuestros vecinos los franceses, las cuales correspondian á la grandeza del Monasterio. Saqueado este por las tropas de Napoleon en 1808 se apoderaron del cofrecito de que hemos hablado, de tres grandes custodias de oro la una guarnecida de diamantes, ocho cálices (uno de oro), seis candeleros grandes de plata, seis ramos grandes y cuarenta y ocho pequeños del mismo metal, tres cruces grandes doradas (la una guarnecida de piedras), unas andas de plata en que se colocaba la Custodia para la procesion del viernes infraoctava del Corpus, seis lámparas del mismo metal, todas las colgaduras (que eran muchas) de terciopelo y seda, ternos de esquisito tisú y cuanto de precioso encerraba el convento, como fué la vajilla de plata que tenian para cuando las personas Reales entraban en el Monasterio y querian almorzar, comer ó refrescar, segun lo han hecho en diversas ocasiones; cuatro docenas de cubiertos de plata con sus correspondientes cuchillos, una escribania, tres jarras grandes, una palangana, seis bandejas grandes y seis salvillas, todo de plata. Tambien llevaron un rosario de cuentas de diamantes, engarzado en oro, que fué de la Infanta doña Constanza, hija de los fundadores. Pero no se satisfizo la rapacidad de los franceses con lo referido, pues se apoderaron de cuantas cajas y relicarios de plata y oro habia colocados en el retablo en que dentro del coro de las monjas se reserva á su Magestad Sacramentado. No se olvidaron de ocho cuadros grandes de pinturas

de un mérito singular, y catorce láminas de cobre de diferentes tamaños; y para que nada les quedase que descar, profanaron los sepulcros, arrebatando la única joya que en ellos existía, y que en otro tiempo fué respetada por Felipe II. Era un anillo de diamantes, colocado en la mano del ilustre fundador.

Personas Reales que están sepultadas en el Monasterio de las Huelgas.

Entre las prerogativas con que don Alonso enobleció su Real Monasterio, no es lá menor el haberle destinado para panteon suyo y de todos sus descendientes. Esta circunstancia le acredita, en sentir de don Fernando IV «del mas honrado é mas acabado de cuantos hay en Castilla.» Hasta qué tiempo se cumplió la voluntad del fundador, ya lo hemos dicho en el capítulo primero; réstanos, pues, dar noticia de los sepulcros de personas Reales, que ilustran este Convento.

Reyes.

En medio del coro Reglar hay dos sepulcros algo elevados, cercados de una berja de hierro, donde se conservan los restos de don Alonso VIII el *Bueno* y los de su muger la Reina doña Leonor, fundadores y dotadores del Monasterio. Primeramente estuvieron en la capilla de las claustrillas, y su nieto san Fernando los trasladó al sitio en que hoy yacen.

El Rey don Alonso Ramon, VII de este nombre, lla-

mado Emperador de España, hijo del conde don Ramon de Borgoña y de la Reina doña Urraca su muger, hija y heredera del Rey don Alonso VI, el que ganó á Toledo: fué padre de don Sancho el Deseado y abuelo del fundador.

El Rey don Enrique, I de este nombre, hijo y sucesor del fundador. Quedó en la edad de once años; reinó dos y nueve meses, pasando á mejor vida el dia siete de Junio de 1217 por el fatal golpe de una teja que le dió en la cabeza, estando en el palacio del obispo de Palencia, desde donde fué conducido su cadáver, y acompañado por los obispos de esta Ciudad y el de Burgos al Real Monasterio de las Huelgas. Está su sepulcro en la nave de santa Catalina.

El Rey don Sancho el Deseado, Padre del Rey fundador, é hijo de don Alonso el VII. (20)

El Rey don Alonso el Sabio, hijo del católico y santo Rey don Fernando. Algunos aseguran que el cadáver de este don Alonso fué trasladado á Sevilla; pero sobre esto véase á Curiel número 17.

Reinas.

La Reina doña Berenguela, hija del señor Rey fundador y madre de san Fernando. Estuvo casada con don Alonso Fernandez de Leon llamado el IX. Por muerte de su hermano don Enrique heredó los estados de Castilla, que cedió en su hijo san Fernando, reuniendo de este modo á Leon con Castilla. Murió santamente el año de 1245 y su sepulcro se vé en la nave de santa Catalina.

La Reina doña Beatriz, hija de Felipe II, Emperador

de Alemania, antes Duque de Suevia; primera muger de san Fernando. Segun Curiel los restos de esta Reina fueron trasladados á Sevilla.

La Reina doña Urraca, hija de los fundadores y muger de don Alonso II Rey de Portugal. Murió en Coimbra y la trasladaron á las Huelgas en donde existe su sepulcro en la nave de santa Catalina.

La Reina doña Leonor, hija de los fundadores y muger de don Jaime I de Aragon, el que despues de 63 años de reinado murió monje cisterciense. Disuelto el matrimonio de don Jaime y doña Leonor por el Papa Honorario III en razon de parentesco, se retiró Doña Leonor á Burgos y está enterrada en las Huelgas en la nave de san Juan Evangelista.

La Reina doña Leonor, hija del Rey don Fernando el IV llamado el Emplazado, fué muger en segundas nupcias de don Alonso IV Rey de Aragon, llamado el Piadoso; su sepulcro está en la nave de santa Catalina.

Infantes.

El Infante don Fernando, hijo del fundador, el primero que se enterró en las Huelgas; murió en Madrid el año de 1211 de edad de 15 años; su sepulcro se vé en la nave de santa Catalina.

El Infante don Sancho, hijo del fundador, murió niño; su sepulcro esta en la misma nave que el anterior.

El Infante don Alonso de Aragon, hijo del Rey don Jayme y de doña Leonor, hija del fundador. Estuvo casado con doña Constanza primogénita de don Gastou de Bearne.

Acompañó á su madre doña Leonor cuando, disuelto le matrimonio, se retiró á Burgos. Este Infante murió el día 27 de Julio de 1260 y se vé su sepulcro en dicha nave de santa Catalina.

El Infante don Fernando de la Cerda, hijo de don Alonso el Sábio, casó con doña Blanca, hija de san Luis Rey de Francia. Murió en Villareal de edad de 21 años el de 1275; su sepulcro está en la referida nave.

El Infante don Fernando, hijo del mismo don Alonso el Sabio: en la mencionada nave.

El Infante don Sancho, hermano del referido Rey don Alonso el Sábio, fué Arzobispo de Toledo y murió el año de 1262; su sepulcro en dicha nave de santa Catalina.

El Infante don Manuel, hijo de don Sancho el Bravo; aun cuando algunos historiadores niegan este hijo á don Sancho, lo cierto es que en su sepulcro se lee esta inscripcion: *En esta sepultura está enterrado el señor Infante don Manuel, hijo del señor Rey don Sancho.* (21)

El Infante don Pedro; hijo del sobredicho don Sancho, casó con doña Maria, Infanta de Aragon, hija de don Jaime II de Aragon. Tambien está enterrada con don Pedro; sus sepulcros en la nave de santa Catalina.

El Infante don Felipe, hermano del anterior, estuvo casado con una señora llamada doña Margarita. Su sepulcro en dicha nave.

El Infante don Sancho, bastardo de don Alonso XI. Casó con doña Beatriz Infanta de Portugal. Murió en Burgos día 19 de Marzo de 1374. Nave de santa Catalina.

El Infante don *Fernando*, hijo de don Alonso IX. y de doña Teresa su primera muger, hermano por parte de padre de san Fernando. (22)

Hay otros ocho sepulcros pequeños de infantes, é infantas cuyos nombres se ignoran

Infantas.

La Infanta doña Constanza, llamada la *Santa* hija de los Reyes fundadores. La primera Infanta de Castilla que vistió el hábito en el Real Monasterio. Murió el dia 2 de Enero del año de 1243, segun se colige del libro que llaman *Regla antigua*, y sirve para el gobierno de la Cantora.

La Infanta doña Constanza, hermana de san Fernando, é hija de don Alonso IX de Leon y de su muger doña Berenguela, fué monja en este Monasterio.

La Infanta doña Constanza, hija de don Alonso el Sabio; su sepulcro como el de la anterior están en la nave de san Juan Evangelista. Tambien fué monja en este Monasterio.

¶ La Infanta doña Sancha, que segun Manrique, Curiel y otros, fué hija de don Alonso II de Aragon y de la Reina doña Sancha su muger, tia del fundador. (23) El sepulcro de esta doña Sancha está en el Capitulo.

La Infanta doña Berenguela, hija de san Fernando III y de la Reina doña Beatriz su primera muger. Fué como hija de tal padre, tan singular en la pureza y demas virtudes, que la dan el nombre de la *virgen consagrada*. Su sepulcro está en el coro al lado de la Custodia.

La Infanta doña Blanca, hija de don Alonso III Rey de Portugal y de doña Beatriz su muger. Esta es la que todos intitulan la *Señora de las Huelgas*. Vistió el santo hábito en este Monasterio á solicitud y persuasion de su tio el

Rey don Sancho, como ya hemos visto. (24) Fundó nueve capellanías, dando al Monasterio varias rentas que tenia, para que este asistiese á sus capellanes con la asignacion que les dejaba señalada; todo esto consta de su testamento, el cual se abrió en 25 de abril Era de M. CCC. LIX años (es el de 1321.) En la mencionada Regla antigua se hace un elogio de esta Señora por las siguientes palabras: *Novilissima, ac illustrissima humilis ancilla Christi, & Infantisa Donna Blanca, serenissimi Regis Portugalix filia, quæ fuit columna degentium, necnon totius Ordinis Cisterciensis sustentaculum, cujus interitu languescit hoc Cænobium. Era M. CCC. LIX; decima septima die mensis Aprilis.* (25) Está sepultado en el coro allado de la Epístola.

La Infanta *doña Blanca*, monja en este Real Convento, hija del Infante don Pedro y nieta del Rey don Sancho el Bravo; su sepulcro en la nave de san Juan Evangelista.

En la misma nave se hallan los sepulcros de las Infantas *doña Isabel de Molina*, hija de don Alonso Sr. de Molina monja que fué en este Monasterio. El de *doña Dulce*, hija de don Alonso IX de Leon, tambien monja y el de *doña Leonor*, hija del Rey don Fernando IV.

En la nave de santa Catalina se ven los sepulcros de las Infantas *Mafalda, Sancha y Leonor*, hijas de los fundadores, que murieron niñas. El de la infanta *doña Catalina*, hija de don Juan el II que tambien murió niña; y el de la Excma. señora *doña María de Aragon*, bastarda de don Fernando V, que de monja de Madrigal vino á las Huelgas.

En el Capítulo están enterradas, la Infanta *doña Elvira*, hija de los reyes de Navarra, y monja en este Convento: la señora, *doña Leonor de Castilla*, nieta, segun parece por

algunas memorias, de don Pedro, llamado el Cruel, Rey de Castilla, y monja en este Monasterio.

En la capilla de san Juan Bautista está el sepulcro de la Excma. señora doña Ana de Austria, hija de don Juan de Austria y nieta de Carlos V. Hallándose de monja en el convento de Agustinas de Madrigal, suplicó el convento de las Huelgas á don Felipe III hiciese venir á doña Juana de Austria por Abadesa, para que le defendiese y sostuviese en sus derechos y regalías. Efectivamente, á la edad de 42 años vino de Abadesa perpetua del Real de las Huelgas, en Domingo 7 de Agosto de 1611; para esto su primo el Rey don Felipe III sacó Breve de S. S. el Papa Paulo V, el cual la concede dejar el hábito de san Agustin y tomar el de san Bernardo, y profesar en un mismo dia, lo que se verificó el dia 7, y lunes 8 fue electa Abadesa perpetua; la bendicion se hizo en noviembre del mismo año, asistiendo á esta ceremonia el Rey don Felipe III y don Fernando Acevedo obispo de Osmá, quien habia acompañado de orden de S. M. á doña Ana desde Madrigal á las Huelgas. Para su entierro mandó edificar la referida capilla de san Juan Bautista y su coro, donde yace. Reedificó la sillería del coro mayor, el refectorio, dormitorios y cláustro, é hizo el cercado de piedra de la huerta mayor.

Estas son las personas Reales cuyos restos conserva este Monasterio, y de los que se halla noticia clara, asi en las historias como en las tablas y memorias que en él hay depositadas. Reducidas á guarismos hacen todas cuarenta, á saber: cinco Reyes, seis Reinas, once Infantes y diez y ocho Infantas, con la circunstancia de que las catorce han sido monjas en esta renombrada clausura.

Jurisdiccion civil de la Abadesa de las Huelgas.

Conociendo el fundador que la dignidad de un superior crece en proporcion de los vasallos que tiene; y como si las riquezas no fuesen suficientes por sí solas para realzar al que las posee, sujetó á la potestad y dominio de la abadesa (cuyo ejemplo siguió su nieto san Fernando) todas las haciendas, villas y lugares del Monasterio, como hemos visto en las donaciones referidas; de modo que llegó á ser Señora de mas de sesenta poblaciones con mero y mixto imperio, y conocimiento privativo en lo civil y criminal, nombrando alcaldes ordinarios, escribanos, alguaciles y demás funcionarios municipales, y estableciendo en Huelgas alcalde mayor y Juez ordinario, que, en grado de apelacion, lo era de las villas y lugares de que era superiora. Este derecho de nombramiento le ejercia tambien en el Hospital del Rey, por autorizacion de san Fernando, confirmada por el papa Inocencio IV, en el año de 1246. Estendiose su jurisdiccion hasta poner un merino en la Llana de Burgos el cual administraba justicia en su nombre; y las que lo eran de la ciudad no podian entrar con vara alta en aquel recinto, debiendo abatirlas ó deponerlas á la puerta, si alguna vez habian de penetrar en él. Las villas en que tan favorecida Señora ejercia una y otra jurisdiccion eran, eliminando las que fueron vendidas por Cárlos V, Gatón, Herrin, Marcilla, Villanueva de los Infantes, Torresan-

dino, Barrio, Olmillos, Sargentos de Loja, Castril de Peones, Arlanzon, Urréz, Palazuelos de la Sierra, Estepar, Frandovinez, Quintana de Loranco, Loranquillo y Revilla del Campo, á las cuales se añadian los lugares siguientes: Iniestra, Herramél, Galarde, Zalduendo, Sanhiuste, Cilleruelo, Tinieblas, Villagonzalo de Pedernales, Fresno de Rodilla, Quintanilla de san Garcia, Valdazo, Revillagodos, Alcucero, Santa Maria de Invierno, Piedrahita, Santa Cruz de Juarros, [Moradillo, Sedano, el Hospital del Rey, las Huelgas y sus compases. Los pueblos tributarios ó dependientes del Hospital del Rey eran estos: villa de Moncalvillo, villa de Madrigalejo, San Medél, Cardeñadijo, Quintanilla de Sobresierra, Castrillo de Rucios, Marmellar de arriba, Arroyal, Villarmero, Lorilla, Congosto, Tablada, Pedrosa de Candemuñó, San Mamés, Villariego y la dehesa de Bercial en Castilla la nueva, que todos hacen cincuenta y uno. No es estraño, pues, que el Ilmo. Manrique en sus *Anales cistercienses* tom. 3. c. 9. n. 5 diga: *Vis infra Regem Princeps in Castella, cui tot subsint vasalli; cui plures nullus*: esto es, que no hubo quien tuviese tantos vasallos en Castilla del Rey abajo; y por lo menos que ninguno reunió mas.

APÉNDICE.

Hemos procurado llevar ilacion en las materias de los capítulos precedentes, evitando digresiones que, además de ser estemporáneas, nos hubieran alejado muchas veces del objeto principal, ó base de aquellos. Ya que la historia ningun descuido, á nuestro parecer, puede imputarnos, y cumplido el propósito que formáramos al comenzar la redaccion de nuestros *Apuntes*, hemos juzgado dar mayor realce al monumento que los mismos describen, haciendo una breve reseña de la ostentosa coronacion de nuestros Reyes, y su solemne entrada en el Monasterio, siempre que han querido visitarle. El escritor, que hace pocos años publicó los magníficos recuerdos y bellezas artísticas de la Cartuja de Miraflores, ha reunido en una sola nota todos los datos que concurren á desenvolver hasta cierto punto nuestra idea.

«Como las victorias y conquistas de don Alonso VIII, dice el señor Arias, le hicieron el Rey mas poderoso de España, comenzó la ciudad de Burgos á sobresalir entre todas las del Reino: la iglesia de las Huelgas, reputada desde su fundacion como capilla Real, fué elegida para celebrar en ella las funciones religiosas mas solemnes que tenian lugar en la Córte de Castilla. La ostentosa coronacion de don Alonso oncenno se verificó debajo de las bóvedas ojivales á presencia del Arzobispo de Santiago, de cinco obispos, de los Ricos-hombres, Infanzones é Hijos-dalgo de las ciudades y villas, y de un inmenso gentío que de todas partes habia

acudido. Su hijo don Enrique II y su nieto don Juan I se coronaron tambien en esta iglesia. Pero la ceremonia de armar Caballeros en ella habia comenzado desde muy atras. El Rey san Fernando, nieto de los fundadores, se armó de Caballero en el altar de santa María la Real de las Huelgas el dia 27 de noviembre de 1219, despues de haber celebrado Misa Pontifical y bendecido las armas el obispo don Mauricio. El mismo se puso el cingulo de la órden, tomó con sus propias manos la espada que estaba sobre el altar; pero su esclarecida madre la Reina doña Berenguela tuvo la gloria de ceñirle el cinto. Don Alonso el Sábio armó de Caballero en aquella iglesia al Príncipe Eduardo, hijo primogénito del Rey Enrique III de Inglaterra, que se presentó en Burgos en medio de una brillante comitiva á celebrar sus bodas con la Infanta doña Leonor, hija de san Fernando, que llevó en dote la Gascuña. Con mayor pompa se repitió esta ceremonia al tiempo de la coronacion de don Alonso onceno, quien armó de Caballeros á veinte Ricos-hombres y ochenta y tres hijos-dalgo de la primera nobleza de Castilla, despues de haberles repartido copiosas y ricas vestiduras de seda y lana recamadas de oro, y espadas preciosas de estimadas guarniciones. El Rey les señaló los altares en que habian de velar aquella noche las armas, y al dia siguiente á todos ciñó la espada, y los honró con su mesa en el palacio de las Huelgas. A la fama de tan magnificas funciones se agolpó en Burgos un numerosísimo gentío, para cuya cómoda subsistencia acudió generoso y bizarro el Ayuntamiento proporcionando una cuarta parte de rebaja en el precio de todos los artículos de consumo; de lo que reconocido el Monarca, hizo donacion á la Ciudad de la

aldea y castillo de Muñon, que es uno de los que se ostentan en el escudo de armas de esta Capital. Su nieto el Rey don Juan I le tomó al parecer por modelo al coronarse en aquella iglesia. En ella se armó así mismo de Caballero y en seguida confirió honra de caballería á cien distinguidos jóvenes de linaje de Ricos-hombres y Caballeros, con igual pompa y esplendor que el abuelo, á quien imitó tambien hasta en la identidad de la munificencia gratificando á Burgos con la villa de Pancorbo, significada en el escudo de la Ciudad con uno de los cinco castillos. Mas el régio esplendor de estas ceremonias, por mas que se hayan esmerado los dos Soberanos en realzarle, no ha podido competir con el grandioso aparato de las bodas que celebraron en Burgos el Infante de la Cerda don Fernando, hijo primogénito de don Alonso X. con la Infanta doña Blanca, hija del Rey de Francia, san Luis. Pocas veces contará la historia una reunion tan copiosa de personas Reales: aqui se vieron juntos don Alonso, Rey de Castilla, El Rey don Jaime de Aragon, el Rey moro de Granada, doña Marta Emperatriz de Constantinopla, el Delfin de Francia, el Príncipe Eduardo, primogénito de Enrique III Rey de Iglaterra, el primogénito del Rey de Aragon, el de Castilla, don Alfonso de Molina, hijo del Rey don Alonso IX de Leon, los tres Infantes hijos de san Fernando, otros cinco Infantes hijos de don Alonso el Sábio, don Sancho, Infante de Aragon y Arzobispo de Toledo, el Marqués de Monferrat, yerno del Rey, el Conde de Deu, hermano de Juan de Acre, Rey de Jerusalem, finalmente, los Embajadores del imperio de Alemania que acababan de traer la noticia de la eleccion de nuestro Rey para Emperador de Romanos. En la iglesia de santa Ma-

ría de las Huelgas se celebraron los desposorios; y el Rey de Castilla confirió honra de Caballería á muchos Infantes en la misma iglesia, y á otros señores franceses que habian venido en la comitiva de la Novia.

Con respecto á la imagen de Santiago que se venera en la capilla de su advocacion, expresa don Alonso Nuñez de Castro que «el Monasterio de las Huelgas tiene recibido» que fué coronado en dicho Monasterio (El Rey don Enrique I) y que en memoria de esto conserva una imagen »del apóstol Santiago, la cual con artificio juega los brazos; »y añaden, segun la tradicion, que la misma imagen le puso el cetro en las manos y la corona en la cabeza.» Del Rey san Fernando se sabe que recibió en los mismos términos los golpes de espada, y de don Alonso XI dice su Cronista: «que la imagen de Santiago que estaba encima del »altar hicieron que la imagen mesma le diese la pescozada »al Rey, y de esta guisa recibió caballería del apóstol Santiago.»

Respecto del ceremonial que en el recibimiento de las Reales personas observa la Comunidad de las Huelgas, vamos á presentar lo que varios documentos archivados en el Monasterio testifican.

Luego que llega á noticia de esta Illma. Prelada la venida de alguna persona Real, preceda ó no aviso de oficio, previene á sus dos confesores pasen á felicitarla y ofrecerla en su nombre y de su Comunidad, esta Real Casa; cuya ceremonia se ejecuta siempre en el lugar mas inmediato á esta Ciudad, donde la persona Real come ó hace noche.

Con este motivo se abre la puerta principal del Monasterio, cerrada en todo tiempo á cal y canto y, como en

otra parte queda dicho, solo franca para las personas Reales. Adórnase esta de ricas colgaduras, y lo mismo los claustros, capítulo, coro y celda abacial, y en aquel y esta se ponen doseles. Sabida la hora en que ha de llegar la persona Real por el repique general de campanas, concurre el cabildo de capellanes del Real Monasterio, formado en dos coros desde las cadenas hasta la puerta, á cuya entrada están los dos confesores, uno de ellos con capa pluvial y un crucifijo, que dá á adorar á la persona ó personas Reales. Despues de esto la Abadesa, tendida la cola de su cogulla, y puesta de rodillas sobre una almohada de terciopelo carmesí, felicita á la persona Real por medio de una breve arenga y la ofrece en una bandeja la llave de oro, que hay para este efecto. La persona Real la toma en sus manos, se la devuelve á la Abadesa, y esta á la portera. Concluida esta ceremonia, entona la Cantora el *Te-Deum*, y se la lleva en procesion al coro, á cuya entrada uno de los confesores (no concurriendo Obispo, ó prelado superior) suministra agua bendita á la persona Real; y concluido el *Te-Deum* canta las oraciones acostumbradas; despues de lo cual la persona Real sentada en su silla bajo dedosel, recibe al besamanos á la Abadesa y Comunidad, y mientras esta hace este obsequio, la Abadesa permanece de pie al lado de la persona Real, si no se la mandase sentar: gracia que la han dispensado, siempre que la persona Real se sienta tanto en la iglesia como en la celda abacial, y algunas (aun siendo Reinas) la han estendido á toda la Comunidad. Durante el besamanos la capilla del Real Monasterio colocada en los corredores de la nave mayor canta algunos motetes alusivos al asunto.

Memoria de las personas Reales que han entrado en este Monasterio desde el año de 1500 hasta el presente

- En noviembre de 1570 la Reina doña Ana de Austria.
- En 7 y 28 de setiembre de 1592 el Rey don Felipe II, el Infante don Felipe, y la Infanta doña Isabel.
- En 11 de junio de 1610 el Rey don Felipe III y su Esposa.
- En 12 y 30 de octubre de 1615 doña Isabel de Borbon.
- En 26 de abril de 1660 el Rey don Felipe IV y la infanta doña María Ana de Austria.
- En 14 de noviembre de 1679 el señor don Carlos II.
- En 20 del mismo mes y año la Reina doña María Luisa de Borbon.
- En 8 de febrero de 1701 el señor don Felipe V.
- En 19 de julio de 1706 La Reina doña María Luisa Gabriela de Saboya.
- En 12 de octubre del mismo año la misma.
- En 9 de Febrero de 1723 la Princesa de Bouxalois doña Felipa Isabel.
- En 30 de diciembre de 1745 la Infanta doña María Teresa de Borbon, Delfina de Francia.
- En 2 de diciembre de 1748 la Infanta doña Luisa Isabel de Borbon.
- En 13 de octubre de 1819 la Reina doña María Josefa Amalia de Sajonia.
- En 1828 los Reyes don Fernando VII y su esposa doña María Josefa Amalia.
- En 10 de abril de 1830 los Reyes de Nápoles.

En 1832 los Infantes don Francisco de Paula, su Esposa y familia.

En 1841 visitaron segunda vez estos mismos el Monasterio.

En 12 de setiembre de 1845 honró con su presencia esta clausura S. M. la Reina doña Isabel II (Q. D. G.) y sus augustas Madre y Hermana.



NOTAS.

(1) Por mas que hemos tratado de investigar la verdadera causa del renombre de las Huelgas, no hallamos otra que ser el sitio adonde está fundado el que los Reyes destinaron para distraerse cuando daban de mano á sus trabajos; y como el recreo y descanso (como dice Florez) en Castilla se llame *Huelga*, de aqui viene el conocerse este sitio con el nombre de las *Huelgas del Rey*. Hoy prevalece la costumbre de reunirse en este punto cierta clase social de la ciudad de Burgos á recrearse los dias festivos y aun en todos los demas de la semana despues de abandonar el trabajo.

(2) Entre otros el Arzobispo don Rodrigo no solo pone la fábrica de este Monasterio á la batalla de Alarcos, sino que añade, la ejecutó don Alonso para templar la ira de Dios que habia experimentado en aquella infelicidad. Visto el privilegio de fundacion se desvanece el grande anacronismo que en esta parte se comete, y el que tan solo haya saludado la historia se convence de lo poco cuidadosos que fueron en investigar lo cierto los comisionados de la redaccion de una tabla que está colocada en la iglesia monasterial sobre la reja de la comulgatoria, en la que se repite y se espone al público el error de don Rodrigo.

(3) De esta desgraciada batalla se hace mencion en el *Cronicon Conimbricense: In æra M.CC.XXXIII. XIV Kalendas Augusti lis magna fuit inter Christianos & Sarracenos in loco, qui dicitur Alarcos, præsentè Amiramamolin ex parte Sarracenorum, & ex parte Christianorum Rege Domino Aldefonso Castellæ, qui victus fugam petiit: &c.*

En los *Anales Toledanos Terceros* se lee Era M. CC XXXIII. XV Kalendas Agosti fué vencido don Alonso

de Castilla, hijo del Rey don Sancho, en Alarcos. Y en el *Cronicón Compostelano: Era M. CC. XXXIII fuit interfectio christianorum in Alarcos.*

(4) En la relacion que formó del triunfo conseguido en esta ocasion, y remitió al Capítulo general del orden de Cistér, Arnaldo Amalario arzobispo de Narvona, el cual intervino en esta batalla, dice que se verificó el 16 de Julio del año 1212.

(5) La donacion original está en latin y fray Roberto Muñiz la pone en castellano, en su *Medula Cisterciense* tom. 5. cap. 3. de donde la copiamos.

(6) En el archivo del Illmo. Ayuntamiento de Burgos núm.^o 2.^o del atado 6.^o de los papeles de las Huelgas del leg. 16 de Ciudad, hay un acuerdo que extractado sustancialmente viene á decir: que en el año de 1628 representó el Real Monasterio de las Huelgas ante los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad los derechos y privilegios que dicho Monasterio tiene para valerse por la noche de todas las aguas que pasan por el puente de santa María, y de dia de la mitad, conforme la distribucion que hicieren los niveladores de la Ciudad y Monasterio. Mas con motivo de correr bajas las aguas y necesitando de presa y estacada para conducir las la Ciudad, hubo reconocimiento de peritos y declararon estos, que por uno de los ojos del puente pasaba agua del rio Pico, que podian aprovechar al tiempo de hacer la reparticion: en cuya virtud abrieron una broquera en la referida presa y en uno de los ojos del puente. La Abadesa de Huelgas por medio de su Mayordomo y ministros se opuso á este rompimiento, y alegaba que á ella pertenecia toda el agua que, reunida al Arlanzon, corriese por debajo del puente; conviniéndose, sin embargo, en que para evitar altercados se cerrase la broquera del puente de santa María y se habriese en el inmediato al convento del Carmen, bajo condicion de que en caso necesario tenga el Monasterio facultad para obstruirla, pues que tal

consentimiento era por parte de la Abadesa gracioso y voluntario. El Ayuntamiento, reconocido al Monasterio, le manifestó deseos de adoptar un medio sólido que asegurase la completa armonía entre ambas corporaciones. Determinó al punto la Abadesa que, interceptada la última broquera, se abriese otra en el sitio referido, para dar aquella parte de agua que por ella cayese de la que ya tenía recogida por suya. Esto se debía entender en el caso de no necesitarla el Monasterio: mas por si ocurriese faltar agua para los molinos de la Ciudad, despues de haberse provisto de harina el convento, sus capellanes, y ministros, quedaba otorgado que no se permitiría moler para otra persona que para el gasto de la Ciudad, á cuya disposicion estarian siempre los molinos de aquel. La Municipalidad dió gracias á la Abadesa por este pacto, y haciendo de él dos testimonios, uno quedó en el archivo del Monasterio y otro en el de la Ciudad, legalizado por el Escribano de su número y Ayuntamiento don José Martínez de Araujo, en 28 de setiembre del referido año.

(7) Doña Sancha de Aragon y doña Inés Lainez 5.^a Abadesa, compraron los pueblos de Quintanilla de Loranco y Loranquillo.

(8) Manrique no fija el número de pueblos, pero dice que no hubo quien tuviera mas vasallos en Castilla del Rey abajo.

(9) No se permitieron en este Monasterio criadas reglares hasta el año de 1581 en que el General de Cistér, concedió y dió facultad para que las monjas ancianas y las que fueren enfermas tengan su criada seglar, encargando á la señora Abadesa su conciencia en esta parte. Se conserva esta licencia original en el archivo, así como la que posteriormente dió el abad de Poblet estando visitando este Monasterio, para que todas las señoras puedan tener *Moza*.

(10) Es el de Leon.

(11) Este documento se conserva en el archivo del Monasterio y tiene los sellos de los abades de Fitero y Bujedo que le autorizaron.

(12) Ann. Cist. tom. 3. c. 4. an. 3.

(13) La de Perales y Gradefes.

(14) Hasta esta determinacion de Gregorio IX la benediction de Abadesa de las Huelgas se hacia en la iglesia Catedral de Burgos, á cuya ceremonia concurría mucha gente, tanto de la Ciudad como de los pueblos cercanos, y en Huelgas era un dia festivo, celebrándole con músicas, iluminacion y fuegos artificiales. Hoy, aunque no con el mismo aparato, se conserva esta costumbre en las elecciones y confirmaciones de las Abadesas.

(15) El Illmo. señor Lepe, obispo de Calahorra, pidió licencia á la Abadesa de las Huelgas para predicar Mision en la iglesia del Monasterio de Cañas, sito en su mismo Obispado, la que se lo concedió con tal que no usase de algun distintivo especial, cuya condicion admitió gustoso su Illma.

(16) Esp. sag. tom. 27, cap. 17.

(17) Por decreto de la Excm. señora doña Ana de Austria se señaló el lado de la Epístola á lo largo de la capilla para los Freyres y el del Evangelio para los clérigos del Monasterio.

(18) Ricardo de san German en el tomo 3.^o de la Italia sacra de don Fernando Ughelo hablando del año M. CCXII escribe: «este año los príncipes christianos, conviene á saber, el Rey de Castilla, el Rey de Navarra y el Rey de Aragon, entraron en batalla con el Miramolin Príncipe de los Sarracenos, y favoreciéndolos la virtud divina obtuvieron contra él la victoria; por lo cual el mismo Rey de Castilla, para alegría y gozo de todos los orientales, por tan singular victoria concedida del cielo á los príncipes christianos, dió cuenta al sobredicho Papa Inocencio y le embió tambien de los despojos ganados á los Sarreccenos honrosas alhajas, conviene á saber: una tienda toda de

seda, y un estandarte tejido con oro, el cual se colgó en la Basílica del Príncipe de los Apóstoles en exaltacion del nombre de Christo.» Cerda y Rico dice, que no puede ponerse esto en duda, pues Ricardo fué Notario del mismo Pontífice Inocencio. Estos datos interesan, pues se infiere de ellos que no fué el estandarte de que hablamos el que solamente cayó en manos del ejército cristiano.

(19) El modo con que en lo antiguo se presentaban las Abadesas en el Contador daba mucho realce á la Dignidad, pues lo verificaban acompañadas de dos señoras ancianas y una religiosa ó lega que la sostenia la cauda hasta el momento de sentarse.

(20) Aunque es cierto que el Rey don Sancho estuvo sepultado en la catedral de Toledo, no hay duda de que hoy se vé su sepulcro en la nave de santa Catalina, y para aclarar las dificultades que sobre este y otros sepulcros se notan, véanse Moreno y Florez.

(21) Véase á Manrique tom. 3. Abbt. 27.

(22) Así consta de las tablas del Monasterio, y por consiguiente parece se destruye la duda que sobre este sepulcro pone Curiel al núm.^o 27, queriendo hacer á este don Fernando, hijo de don Sancho el Sábio VII de Navarra y de doña Sancha Beacia; así que, queda en su vigor el dictámen de Moret, cuando asegura que don Fernando, hijo de don Sancho está sepultado en santa María de Pamplona.

(23) En los instrumentos del Real Monasterio no se halla doña Sancha alguna con el sobrenombre de Aragon, ni menos consta en las historias que el referido don Alonso II, hubiese tenido hija con el nombre de Sancha, y sí con el de *doña Dulce*, quien aseguran fué religiosa. La doña Sancha (que en el número de Abadesas está la tercera) se halla en las escrituras con los apellidos de *García y García*: pero dejando esta en su antigua estimacion, la colocamos en el número de las Infantas.

(24) Duarte dice : la Infanta doña Blanca, profesando vida religiosa fué gobernadora del Monasterio, de Lorban, del cual se pasó al Monasterio de las Huelgas.

(25) Es evidente la equivocacion del señor Manrique y otros, que hacen á esta Infanta hija del Rey don Dionis, pues este Rey no tuvo hija alguna llamada Blanca; además que la misma Infanta se declara hija del Rey don Alonso de Portugal y nieta del de Castilla.

INDICE.

LECTORES.	pág. 1.
CAPITULO I. <i>De la fundacion del Real Monasterio.</i>	5.
CAPITULO II. <i>El Rey D. Alonso sujeta su Monasterio á Cister.</i>	45.
CAPITULO III. <i>Se dá noticia del primer Capitulo celebrado en el Real Monasterio de las Huelgas.</i>	25.
CAPITULO IV. <i>Se dá noticia de algunas cosas que en general tocan á los Monasterios de las Filiaciones.</i>	54.
CAPITULO V. <i>Monasterios Filiaciones de este Real Convento.</i>	45.
CAPITULO VI. <i>Jurisdiccion conónica.</i>	54.
CAPITULO VII. <i>Lo que se practicaba por el Real Convento cuando alguna señora Infanta se inclinaba al estado Religioso; y observancia regular de la comunidad.</i>	62.
CAPITULO VIII. <i>Observancia regular de la Comunidad del Real Monasterio de las Huelgas.</i>	67.
● LOGO <i>de las Abadesas que han gobernado este Monasterio de las Huelgas, desde el año de su fundacion hasta el presente.</i>	75.
CAPITULO IX. <i>Reseña artística del Monasterio y noticia sucinta del vecindario de las Huelgas.</i>	78.
PERSONAS REALES <i>que están sepultadas en el Monasterio de las Huelgas.</i>	85.
JURISDICCION CIVIL <i>de la Abadesa de las Huelgas.</i>	92.
APENDICE.	94.
NOTAS.	401.

CORRECCION.

<i>Pág.</i>	<i>Lín.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
61.	6.	otorganoslo	otorganoslo
71.	4.	observento.	observante
75.	25.	de los	de las
74.	48.	Ines	Inés.
80.	26.	reco-cogido	recogido
85.	6.	<i>Compas</i>	<i>Compás.</i>
84.	7.	co-cofrecito	cofrecito
85.	42.	enobleció	ennobleció
88.	4.	lo	el
102.	6.	Amalarío	Amalarico.
405.	26.	reglares.	seglares.

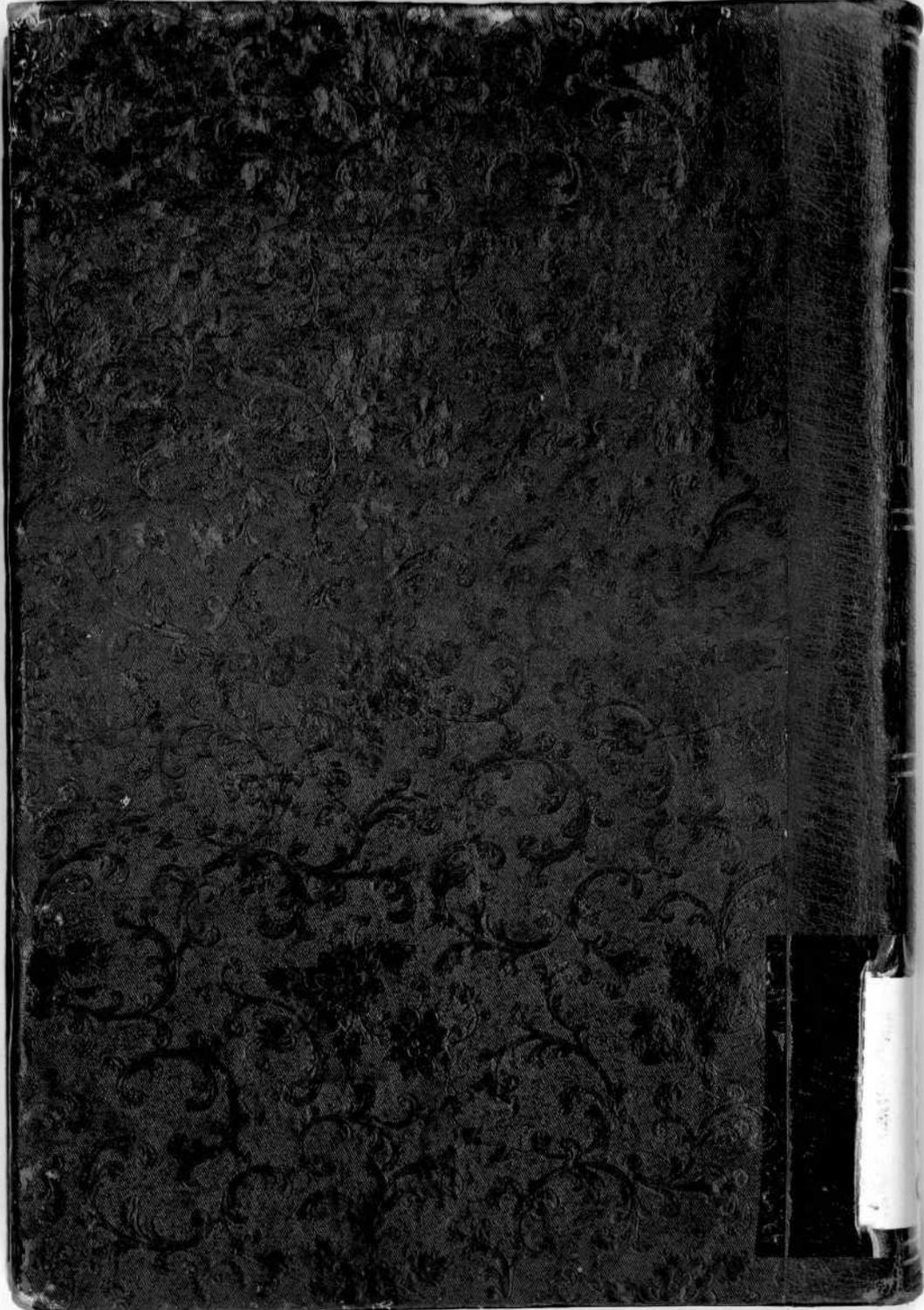


001199

001199

11/11/11 508 7a

150
5
8



SANTA
MARIA
LA REAL

G 17415